



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/ Julián Clavería, 11 ISSN: 1579-7252. Depósito Legal: O/2532-82 http://www.princast.es/bopa

Miércoles, 28 de febrero de 2007

Núm. 49

SUMARIO

Table with 2 columns: 'Págs.' and 'Págs.'. Contains sections I. Principado de Asturias, II. Principado de Asturias, and III. Principado de Asturias, with various resolutions and administrative acts listed with their corresponding page numbers.

<i>tener por desistido y apartado de la prosecución del recurso contencioso-administrativo n.º 0001377/2005 al recurrente Ivesur, S.A., declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos y sin que haya lugar a la imposición de costas</i>	3725	<i>nica, especialidad Electrónica Industrial, expedido por el IES Cuenca del Nalón de La Felguera ...</i>	3738
<i>Resolución de 9 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en recurso contencioso-administrativo</i>	3725	<i>Información pública de extravío del Título de Técnico Auxiliar, rama Electricidad-Electrónica, profesión Electrónica, expedido por el IES Cuenca del Nalón de La Felguera</i>	3738
<i>Resolución de 18 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Carbonar, S.A. en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo</i>	3725	CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO	
<i>Resolución de 18 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Metal Point, S.L. en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo</i>	3730	<i>Notificación de expedientes sancionadores en materia de turismo</i>	3738
		CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	
		<i>Citación para reconocimientos de minusvalía</i>	3739
		CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	
		SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	
		<i>Resolución de la Gerencia de Atención Especializada del Área Sanitaria VIII de Asturias (Hospital Valle del Nalón de Riaño-Langreo), por lo que se hace pública la adjudicación definitiva de concurso de suministros</i>	3739
		<i>Información pública de adjudicaciones de contratos de obras</i>	3739
• ANUNCIOS		CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS	
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA		<i>Información pública relativa a la adjudicación del contrato de las obras de conservación y limpieza de carreteras de la sección central, zona 1ª, año 2006 (Pravia, Gozón, Gijón, Avilés, Illas y Castrillón)</i>	3742
<i>Información pública de extravío de Título de Bachillerato Unificado Polivalente expedido por el Instituto de Enseñanza Secundaria de Infiesto ..</i>	3738		
<i>Información pública de extravío del Título de Técnico Auxiliar, rama Sanitaria, especialidad Clínica, expedido por el IES Cerdeño (Oviedo)</i>	3738	III. Administración del Estado	3743
<i>Información pública de extravío del Título de Técnico Especialista, rama Electricidad-Electrónica, especialidad Electrónica Industrial, expedido por el IES Cuenca del Nalón de La Felguera ...</i>	3738	IV. Administración Local	3747

I. Principado de Asturias

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

RESOLUCION de 13 de febrero de 2007 de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se aprueba la convocatoria de solicitud de encuadramiento en el grado correspondiente de la Carrera Profesional para el personal Licenciado y Diplomado Sanitario de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias en su fase de implantación y régimen transitorio.

Con fecha 28 de diciembre de 2006 fue aprobado por Consejo de Gobierno el sistema de carrera profesional para los Licenciados y Diplomados Sanitarios de las instituciones sani-

tarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias. Dichos sistemas se configuran en consonancia con los principios establecidos en el marco legislativo delimitado por las Leyes 16/2003, de 28 de mayo de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

En dichos Acuerdos, el apartado decimoséptimo establece un régimen transitorio para la implantación del sistema de carrera profesional, en el que se dispone, con carácter excepcional, y por una sola vez, un sistema de acceso extraordinario para el encuadramiento en el Grado correspondiente de los profesionales del SESPA, determinando expresamente que "previa convocatoria efectuada por el SESPA, el personal interesado en acceder al sistema de carrera profesional presentará su solicitud de encuadramiento en el grado que corresponda."

En uso de las facultades conferidas en los Acuerdos del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 28 de diciembre de 2006, y al objeto de garantizar la percepción de las retribuciones inherentes a la carrera y desarrollo profesional, la Dirección Gerencia del SESPA, por Resolución de fecha 15 de enero de 2007, (BOPA 24-01-2007) procedió a convocar el procedimiento de solicitud de percepciones correspondientes al Grado I de carrera profesional y Nivel I de desarrollo profesional con el objeto de poder hacer factible el compromiso adquirido por la Administración de abonar dichas percepciones en la nómina del mes de marzo del presente año.

En consecuencia, se hace preciso establecer un proceso de solicitud de encuadramiento en el Grado que corresponda y que no interfiera en el anteriormente citado de percepción de retribuciones. Asimismo el estudio, valoración y propuesta sobre estas solicitudes estará supeditado a la constitución del Comité Técnico de Evaluación correspondiente que es a quien le corresponde las mismas, según lo establecido en los citados Acuerdos del Consejo de Gobierno.

Por cuanto antecede, esta Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en uso de las funciones que tiene atribuidas en el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 2 de junio reguladora del Servicio de Salud del Principado de Asturias y del Decreto 174/2003 de estructura orgánica básica del Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2006,

RESUELVE

Convocar el procedimiento de solicitud de encuadramiento en el Grado correspondiente del sistema de carrera profesional del personal Licenciado y Diplomado Sanitario de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias en su fase de implantación y régimen transitorio, conforme a las siguientes

BASES

Primera.—*Solicitudes.*

1. Los interesados deberán presentar solicitud expresa de acogerse al régimen extraordinario y transitorio de implantación de la carrera profesional para Licenciados y Diplomados de instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, para quedar encuadrados en el Grado que corresponda de carrera profesional en el modelo normalizado que figura como Anexo.
2. Dichas solicitudes se presentarán ante la Dirección Gerencia o la Gerencia en la que se encuentre adscrito o tenga plaza reservada, o bien por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. El plazo habilitado para la presentación de las solicitudes de encuadramiento será de tres meses a partir del 1 de marzo de 2007.
4. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de encuadramiento señalado en el apartado anterior. No obstante, si como consecuencia de la complejidad del proceso, éste no pudiera estar terminado en la fecha prevista, en el seno de la Comisión de Seguimiento de los Acuerdos, se podrá, por una sola vez, prorrogar este plazo durante seis meses mas. Ello sin perjuicio de lo previsto en el apartado decimotercero de los Acuerdos.

Segunda.—*Requisitos.*

1. Podrán solicitar el encuadramiento en el Grado correspondiente del sistema de carrera profesional por el procedimiento extraordinario previsto en la presente convocatoria, el personal estatutario sanitario de instituciones sanitarias del SESPA, de las categorías de Licenciados y Diplomados Sanitarios, que a fecha 1 de enero de 2007, que tengan la condición de fijo.
2. Asimismo podrá solicitar el encuadramiento en el grado en este periodo extraordinario el personal que se incorpore al SESPA como consecuencia de la resolución del proceso extraordinario de consolidación de empleo convocado por el extinto INSALUD por medio de la Ley 16/2001 de 21 de noviembre.
3. Todos ellos deberán haber completado los años de servicios prestados que se requieran para el Grado que soliciten en la misma o asimilada categoría en la que ostentan plaza en propiedad a fecha 1 de enero de 2007.
4. El solicitante ha de encontrarse en servicio activo o con reserva de plaza o puesto en instituciones sanitarias del SESPA.
5. A esta solicitud se acompañará certificación de servicios prestados o, en su caso, copia de haber solicitado la misma a las Gerencias, así como manifestación expresa del compromiso con las medidas necesarias para la consecución de los objetivos que figuran anexos a los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2007, si bien los méritos se aportarán previo requerimiento del correspondiente Comité Técnico de Evaluación que se constituya, quien aplicará los criterios y procedimientos de evaluación establecidos para el régimen transitorio y determinará los modelos normalizados que, en su caso, puedan establecerse.

Tercera.—*Efectos.*

La solicitud efectuada por los interesados, en ningún caso supondrá el reconocimiento de grado alguno, el cual será efectivo necesariamente mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, previa propuesta del Comité de Evaluación que corresponda.

En cualquier caso, los efectos económicos para cada uno de los Grados serán los establecidos en el apartado decimotercero de los mencionados Acuerdos.

Cuarta.—*Publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.*

Con el fin de alcanzar la máxima difusión de la presente Resolución, deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como en los tablones de anuncios de los centros e instituciones sanitarias del SESPA.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sanitarios en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, a 13 de febrero de 2007.—El Director Gerente.—2.939.

Oviedo, a 15 de enero de 2007.—La Consejera de la Presidencia.—1.710.

— • —

RESOLUCION de 24 de enero de 2007, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo y el Ayuntamiento de Onís para el desarrollo del proyecto museográfico del centro de descubrimiento de la fauna glaciaria de Avín, en Onís.

Habiéndose suscrito con fecha 26 de diciembre de 2006 Convenio de colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo y el Ayuntamiento de Onís para el desarrollo del proyecto museográfico del centro de descubrimiento de la fauna glaciaria de Avín, en Onís y estableciendo el Art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 24 de enero de 2007.— La Consejera de la Presidencia.—1.698.

Anexo

CONVENIO DE COLABORACION CON EL AYUNTAMIENTO DE ONIS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MUSEOGRAFICO DEL CENTRO DE DESCUBRIMIENTO DE LA FAUNA GLACIAR DE AVIN, EN ONIS

En Oviedo, a 26 de diciembre de 2006.

Reunidos

De una parte, la Ilma. Sra. Doña Ana Rosa Migoya Diego, Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Gobierno del Principado de Asturias. Interviene en nombre y representación de la Comunidad Autónoma, facultada expresamente para este acto en virtud de Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 2006.

De otra parte, el Sr. Don José Antonio González Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Onís.

Ambas partes comparecientes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen mutuamente la capacidad legal para otorgar el presente Convenio.

Exponen:

Primero.—Que el Principado de Asturias en el contexto del Plan de la Prehistoria del Oriente pretende impulsar acciones coordinadas para desarrollar la puesta en uso cultural del patrimonio arqueológico de la zona y en el caso concreto de Onís, con el Centro de Descubrimiento de la Fauna Glaciaria donde se contextualizan el tipo de fauna existente en los últimos periodos glaciares que coincidieron con la aparición de los primeros pobladores conocidos en la región creadores del valioso arte paleolítico.

Segundo.—Que el concejo de Onís se propone potenciar sus recursos culturales y ha mostrado su interés en poner en valor la Cueva de Avín, con sus importantes restos paleontológicos, como centro de difusión de la fauna en el periodo paleolítico.

Tercero.—Que ambas partes consideraron adecuada la creación de una infraestructura interpretativa de la cueva ubicada en las inmediaciones del mismo, que la contextualice, que sirva como centro de acogida a los visitantes y, al mismo tiempo, dote a la cueva de unos contenidos que contribuirán a su mejor entendimiento y calidad visual todo ello vinculado en el complejo discurso expositivo del Plan del Oriente de Asturias para la potenciación de los recursos arqueológicos. A tal efecto, la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo y el Ayuntamiento de Onís suscribieron con fecha 25 de octubre de 2005 un convenio de colaboración que permitió la construcción y el equipamiento básico en cuanto a dotaciones del inmueble en el que se considera oportuno emplazar el centro de descubrimiento de la fauna glaciaria, no incluyendo en el convenio la construcción, suministros ni puesta en funcionamiento de la dotación museística propiamente dicha.

Cuarto.—Que elaborado por parte del Ayuntamiento un proyecto museográfico para este centro, consistente en la definición del mobiliario específico y elementos didácticos y expositivos y siendo asumidas las competencias en esta materia por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, según Decreto 9/2003, de 7 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, se estima que sería necesaria una inversión de 800.000 euros, de los que 13.860,38 euros serían financiados por esta Consejería en 2006 y los 786.139,62 restantes en 2007.

Quinto.—Que la Administración del Principado de Asturias en el marco de su política de colaboración con los Ayuntamientos en la programación de políticas de protección, fomento y disfrute del patrimonio cultural existente en su territorio, considera adecuado colaborar con el Ayuntamiento de Onís en el desarrollo del proyecto museográfico de este centro de descubrimiento de la fauna glaciaria.

Sexto.—Que por todo ello, estando las dos partes de acuerdo respecto de la necesidad de realizar esta actuación y de dotar de contenido al centro de interpretación, se considera como fórmula idónea para abordar el proyecto, la firma de un Convenio de Colaboración entre ambas instituciones en el que se fijen los términos de la mencionada colaboración.

A tal fin, las partes suscriben el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—*Objeto.*

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones de colaboración ente la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Onís para el desarrollo del proyecto museográfico del centro de descubrimiento de la fauna glaciaria en Avín, Onís.

Segunda.—*Aportación económica del Principado de Asturias.*

El Ayuntamiento de Onís, ha realizado el Proyecto Museográfico de equipamiento y posee el inmueble en el que se emplazará el Centro de Descubrimiento de la Fauna Glaciaria en Avín. El Principado de Asturias a través de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo financiará el desarrollo del proyecto museográfico del Centro de Descubrimiento de la Fauna Glaciaria de Avín con la aportación de un total de 800.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14.03.458D.762.002 distribuidos conforme a las siguientes anualidades:

2006: 13.860,38 euros

2007: 786.139,62 euros

Tercera.—*Aportación del Ayuntamiento de Onís.*

El Ayuntamiento de Onís por su parte se compromete a:

1. Aportar un Proyecto Museográfico para dotar de contenidos expositivos al Centro de Descubrimiento de la Fauna Glaciar.
2. Aportar el edificio con destino a Centro de Descubrimiento de la Fauna Glaciar.
3. Contratar las actuaciones necesarias para la ejecución de todas las obras y suministro de elementos contemplados en el proyecto museográfico, así como las destinadas a dotar de los correspondientes contenidos, muebles-contenedores e instalaciones específicas de la exposición al citado equipamiento.
4. Destinar inmueble objeto de este convenio a los fines en él mencionados.
5. Al mantenimiento y conservación del inmueble e instalación en las condiciones resultantes de la actuación.
6. Asumir los gastos de funcionamiento del Centro de Descubrimiento.

Cuarta.—Modificaciones del proyecto.

La aportación de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no sufrirá ningún incremento por la elaboración de reformados o modificados del proyecto inicial, pero será disminuida en la proporción correspondiente a su porcentaje de participación en la financiación en el supuesto de existir baja en el precio de adjudicación de las obras y/o del equipamiento.

En el caso de que se produjera un incremento del presupuesto inicialmente aprobado para la citada reforma y ampliación, el coste adicional de la misma será asumido por el Ayuntamiento de Onís.

Quinta.—Concurrencia de aportaciones.

En ningún caso la subvención o ayuda de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, podrá, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste real de adjudicación de la obra.

Sexta.—Obligaciones del beneficiario.

1. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución de concesión, que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
2. Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
3. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.
4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Séptima.—Forma de pago y justificación.

La Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo abonará al Ayuntamiento de Onís la aportación señalada en la Cláusula Segunda previa presentación de la siguiente documentación:

- Originales de documentos, certificaciones y facturas que deberá aportar la entidad beneficiaria, sin perjuicio de su devolución previo el diligenciamiento preceptivo que refiere la Resolución de 22 de diciembre de 1997 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n° 1 de 2 de enero de 1998).
- Certificación del Secretario del Ayuntamiento comprensiva de la totalidad de subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones públicas y en general por cualesquiera personas físicas y entidades públicas o privadas. En su caso, certificación negativa sobre dichos extremos.

No obstante lo anterior, la anualidad del 2006 se abonará con carácter anticipado a la firma de la resolución de concesión conforme a lo establecido en la resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Los justificantes de la primera anualidad del convenio deberán presentarse ante la Dirección General de Promoción Cultural y Política Lingüística de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo antes del 31 de enero de 2007, debiendo justificar la anualidad correspondiente al año 2007 antes del 20 de diciembre del mismo año.

Octava.—Comisión de seguimiento.

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento periódico de las actuaciones se crea una Comisión de Seguimiento a quien corresponde la vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y que será quien resuelva los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Esta comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

Novena.—Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava del mismo.

Décima.—Vigencia.

El presente convenio será efectivo a partir de la fecha de suscripción y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2007.

Sin perjuicio de lo anterior, se extinguirá anticipadamente a instancia de una parte en razón del incumplimiento por la otra de los compromisos requeridos mediante el presente convenio.

Undécima.—Revocación y reintegro en caso de no adecuada publicidad del carácter público de la subvención.

La Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo procederá a la revocación de la subvención y/o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos pactados en el presente convenio. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano competente deberá requerir

al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

En prueba de conformidad las partes arriba citadas suscriben el presente convenio en el lugar y fecha indicados.

La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, doña Ana Rosa Migoya Diego y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Onís, don José Antonio González Gutiérrez.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 19 de enero de 2007, de la Consejería de Economía y Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Oviedo en el recurso 423/2006.

El Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Oviedo, ha dictado Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2006, en el recurso 423/2006, interpuesto por la representación procesal de doña María del Carmen García Castro, contra la Resolución, de 15 de mayo de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias, por la que se desestimaba la solicitud de reconocimiento de servicios previos.

La referida Sentencia ha adquirido firmeza y en orden a su ejecución han de seguirse los trámites establecidos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la Sentencia de referencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el letrado don Miguel Valdés-Hevia Temprano, en nombre y representación de doña María del Carmen García Castro, contra la Resolución, de 15 de mayo de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias, por ser conforme a Derecho. Cada parte soportará sus propias costas.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 19 de enero de 2007.—El Consejero de Economía y Administración Pública.—1.638.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

Acuerdo de 4 de diciembre de 2006, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual de las normas subsidiarias sector del PERI N-D-1 en Barredos-Laviana (Expediente CUOTA 583/2006).

Aprobar definitivamente por unanimidad, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Laviana referente al sector de suelo urbano ND-1, Ordenación de Nuevos Desarrollos, en Barredos, con las prescripciones que a continuación se indican. Consiste en delimitar una unidad de actuación que permita, por iniciativa pública, la obtención de un terreno dotacional destinado a zona verde y la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección oficial. Para ello se procede a la división de ND-1 en dos subsectores: ND-1-1 Nuevo Desarrollo 1.1; y UA-B.1. Unidad de Actuación Barredos 1, reflejándose respecto a ésta una ordenación concreta en plano.

Condiciones urbanísticas propuestas para el Sector ND-1.1:

Superficie: 18.072 m².

Cesiones: 3.990 m² (prescripción CUOTA)

N.º máximo de viviendas: 135 viv.

Densidad: 75 viv/Ha

Superficie máxima edificable: 15.802 m²

Edificabilidad: 0,874 m²/m²

Figura de planeamiento: Plan Especial de Reforma Interior

Sistema de actuación: Compensación

Iniciativa de Planeamiento: Privada

Dado que se encuentra en tramitación el Plan General de Ordenación del Concejo, respecto a las cesiones se cumplirá con las que resulten de la normativa vigente en el momento de su desarrollo, salvo que las contenidas en la ficha urbanística sean mayores.

Condiciones urbanísticas propuestas para el Sector UA-B.1:

Superficie: 2.465 m²

Cesiones:.....m² (no se especifica; prescripción CUOTA)

N.º máximo de viviendas: 19 viv.

Densidad: 80 viv/Ha

Superficie máxima edificable: 2.156 m²

Edificabilidad: 0,874 m²/m²

Figura de planeamiento: Estudio de Detalle

Sistema de actuación: Expropiación

Iniciativa de Planeamiento: Pública

N.º máximo de plantas: VII (propuesta municipal; prescripción CUOTA)

Como prescripción respecto a la UA se establece que la altura máxima de 7 plantas es excesiva teniendo en cuenta las existentes en el entorno por lo que se considera que la propuesta reflejada en plano no resulta vinculante debiendo adecuarse la altura máxima a las semejantes del entorno lo que se conseguirá reduciendo la superficie de parque que se presenta bastante elevada.

Igualmente, se ha apreciado que el Documento de Plan General de Ordenación del Concejo en tramitación no guarda identidad con la propuesta modificadora que el propio Ayuntamiento ha tramitado.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 88, 101, Disposiciones Transitorias Primera, apartado quinto del TROTU en relación con el Decreto 169/1999, de 9 de diciembre, por el que se regula composición, competencias y funcionamiento de la CUOTA, primera modificación por Decreto 118/2002, de 19 de septiembre y segunda por Decreto 202/2003, de 18 de septiembre (BOLETINES OFICIALES del Principado de Asturias 14-12-1999; 1-10-2002 y 16-10-2003, respectivamente).

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el art. 107 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 22 de enero de 2007.—El Jefe del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.—1.719.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA

Resolución de 19 de enero de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 748/2006, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

En cumplimiento de lo interesado en providencia de fecha 4 de abril de 2006, con entrada en esta Consejería el 25 de abril de 2006 proveniente de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 748/2006, interpuesto por el Ayuntamiento de Nava contra el acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 7 de diciembre de 2005, estimando recurso de súplica interpuesto por el Ayuntamiento de Nava contra la resolución de esta Consejería de fecha 27 de octubre de 2003, aprobatoria del deslinde del monte de utilidad pública "Peñamayor, núm. 226 del Catálogo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdic-

ción Contencioso-Administrativa, que remite en cuanto a la notificación del emplazamiento a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Visto que en el concreto expediente se trata de una pluralidad indeterminada de interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero,

RESUELVO

Emplazar a medio de publicación en el BOLETIN OFICIAL de Principado de Asturias y el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Nava y Laviana a todas aquellas personas, físicas o jurídicas, a que pudiera afectar la resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Oviedo, a 19 de enero de 2007.—La Consejera de Medio Rural y Pesca.—1.654.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCION de 2 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en recurso contencioso-administrativo.

Recibido de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias el testimonio de la Sentencia n.º 1989/06 de fecha 16 de octubre de 2006, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora de los tribunales Sra. Fernández Urbina, en nombre y representación de don Juan Ignacio Sotres Díaz, contra la resolución de 15 de marzo de 2001, dictada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por la que se desestima el recurso de súplica interpuesto contra resolución de 27 de enero de 1999 de Director General de Industria, confirmando la adecuación a derecho de la resolución impugnada.

Visto el dictamen emitido por el Servicio Jurídico y considerando que la mencionada sentencia ha adquirido firmeza, y que, en orden a su ejecución, han de observarse los trámites previstos en el art. 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, por la presente

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la Sentencia referida, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora de los tribunales Sra. Fernández Urbina, en nombre y representación de don Juan Ignacio Sotres Díaz, contra la resolución de fecha 15 de marzo de 2001, dictada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por la que se desestima el recurso de súplica interpuesto contra la resolución de 27 de enero de 1999 del Director Regional de Industria, confirmando la adecuación a derecho de la resolución impugnada y sin hacer imposición de las costas devengadas en este procedimiento a ninguna de las partes litigantes."

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 2 de enero de 2007.—El Consejero de Industria y Empleo.—1.642.

— • —

RESOLUCION de 8 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se acuerda tener por desistido y apartado de la prosecución del recurso contencioso-administrativo n.º 0001377/2005 al recurrente Ivesur, S.A., declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos y sin que haya lugar a la imposición de costas.

En el recurso contencioso-administrativo número 0001377/2005 interpuesto por don Luis Alvarez Fernández en representación de Ivesur, S.A. contra la resolución de la Consejería de Industria y Empleo por el que se acordaba denegar la solicitud de otorgamiento de autorización para la instalación de una estación de ITV en Salas, Oviedo, Villaviciosa y Soto del Barco, y tras la presentación por el recurrente de escrito desistiendo y apartándose de la prosecución del procedimiento se acordó oír a las demás partes personadas, por plazo de cinco días y no habiéndose presentado escrito alguno se ha dictado, con fecha 24 de noviembre de 2006, auto n.º 0001377/2005 por la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, declarando terminado el procedimiento con archivo de los autos y sin que haya lugar a la imposición de costas.

Habiendo adquirido firmeza y, en orden a la ejecución del referido auto, han de observarse los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el auto dictado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso n.º 0001377/2005, devenido en firme y cuyo pronunciamiento es el del siguiente tenor literal:

“Tener por desistido y apartado de la prosecución de este recurso al recurrente Ivesur, S.A., declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos y sin que haya lugar a la imposición de costas”.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 8 de enero de 2007.—El Consejero de Industria y Empleo.—1.712.

— • —

RESOLUCION de 9 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en recurso contencioso-administrativo.

Recibido de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias el testimonio de la Sentencia n.º 1915/06 de fecha 24 de octubre de 2006, por la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador de los tribunales Sr. López González, en nombre y representación de Canteras La Atalaya,

contra el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación n.º 935/02 estimatorio del recurso de reposición formulado contra el n.º 85/02 que fijó el justiprecio de la Finca n.º 1 expropiada por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias a beneficio de Canteras La Atalaya, S.L., con motivo de la obra, explotación y restauración del “Peñón de la Atalaya”.

Visto el dictamen emitido por el Servicio Jurídico y considerando que la mencionada Sentencia ha adquirido firmeza, y que, en orden a su ejecución, han de observarse los trámites previstos en el art. 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, por la presente

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la Sentencia referida, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

“Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por “Canteras La Atalaya, S.L.” contra los acuerdos impugnados que se anulan por no ser conformes a derecho. Fijar el justiprecio de las Fincas n.º 1 en la siguiente forma: Suelo 25.418 m² x 15,770572 euros/m², 400.856,44 euros, cantidad a la que se añadirá el 5% de premio de afección, más intereses legales devengados en el modo que en el Séptimo fundamento de la presente resolución se indica.”

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 9 de enero de 2007.—El Consejero de Industria y Empleo.—1.713.

— • —

RESOLUCION de 18 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Carbonar, S.A. en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa (Código 3304152, expediente C-1/07) Carbonar, S.A., presentado en esta Dirección General de Trabajo y Empleo el 12-1-07, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 5-1-07, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 15 de febrero de 2005, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo, en el titular de la Dirección General de Trabajo y Empleo, por la presente

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 18 de enero de 2007.—El Director General de Trabajo y Empleo.(P.D. autorizada en Resolución de 30 de enero, publicada en BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 16-2-06).—1.640.

*Acta de acuerdo del Convenio Colectivo de Carbonar, S.A.
(Acta de otorgamiento)*

En Oviedo, siendo las doce horas del día cinco de enero de 2007, en los locales de la Cámara Minera de Asturias, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la empresa Carbonar, S.A., constituida de la siguiente forma:

Representación de la empresa:

José María Rivas Cid
José Manuel Rodríguez Arias
Asesor: Pablo Díaz Matos

Representación de los Trabajadores:

Manuel Aumente Galán (CC.OO.)
José Joaquín Teixeira Fernández (CC.OO.)
José Campa Campa (CC.OO.)
Mario Martínez Martínez (CC.OO.)
José Antonio Paredes Díaz (CC.OO.)
Juan Carlos Gómez Menéndez (CC.OO.)

Asesores:

Blanca M^a Colorado López
José Luis Villares Suárez
Fco. Javier Tuñón Bernardo

Antonio García Martínez (SOMA-FIA-UGT)

Asesores:

José Antonio Menéndez Barriada
José Luis Sánchez Fernández

Luciano López Fernández (C.S.I.)

Asesores:

Juan Manuel Martínez Morala
Segundo Menéndez Collar

Noé Collar Monteserín (Fed. Cuadros Minería)

Asesores: José Manuel Quiñones San José

Y en virtud de las diversas reuniones y deliberaciones llevadas a efecto anteriormente, se acuerda por unanimidad la firma del presente Convenio Colectivo de Carbonar, S.A. para los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, en el lugar y fecha al principio indicados.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CARBONAR, S.A.
(1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012)

*Capítulo I
Objeto y extensión*

Artículo 1.—Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores de Carbonar, S.A. del centro de trabajo existente en el Principado de Asturias, así como los que se puedan abrir en el futuro y aquellos que puedan incorporarse a la Empresa por razón de procesos de fusión o absorción de otras Empresas.

Artículo 2.—Ambito personal.

Sus normas afectan por igual a todos los trabajadores de la Empresa que se hallen prestando servicio en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio y a todos los que con posterioridad ingresen en su plantilla, cualesquiera que sea la duración y modalidad de sus contratos.

Artículo 3.—Ambito temporal.

Vigencia y duración. Las estipulaciones del presente Convenio entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2006 y finalizarán en 31 de diciembre del año 2012.

Terminada su vigencia, el presente Convenio, y por lo que se refiere a la representación de los trabajadores afectados por el mismo, se considerará automáticamente denunciado, y sin necesidad de ningún formalismo.

Capítulo II

Artículo 4.—Retribuciones.

Año 2006:

Los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre de 2005, se incrementarán con efectos retroactivos al 1º de enero de 2006 en el IPC previsto en esta fecha.

Dichos conceptos retributivos sufrirán una revisión salarial en el 100% de la diferencia entre el aludido IPC previsto y el IPC que realmente resulte a 31 de diciembre de 2006.

La aludida revisión retrotraerá sus efectos al 1º de enero de 2006.

Este incremento afectará a todos los conceptos retributivos incluidas las pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias de Santa Bárbara y 1º de Mayo, con independencia del incremento derivado de la aplicación de la variación del IPC regulado en el párrafo anterior, experimentarán un incremento adicional de 30,00 euros y 20,00 euros respectivamente.

Año 2007 y sucesivos:

Para el resto de las anualidades de vigencia del Convenio, los incrementos retributivos se acomodarán a los mismos criterios anteriormente establecidos, es decir, el 1 de enero de cada anualidad, se incrementarán los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre del año precedente, en el IPC previsto para la anualidad correspondiente. Dichos conceptos retributivos sufrirán una revisión salarial en el 100% de la diferencia entre el aludido IPC previsto y el IPC que realmente resulte a 31 de diciembre de cada anualidad, sin que quepan revisiones negativas.

El mismo criterio se aplicará a las pagas extraordinarias, y las de Santa Bárbara y 1º de Mayo experimentarán un incremento adicional de 30,00 y 20,00 euros respectivamente, en cada una de las anualidades.

Los incrementos pactados en los años de vigencia del Convenio se distribuirán de la siguiente forma:

—Primer año: De forma proporcional.

—Segundo año: De forma lineal.

—Tercer año: De forma proporcional.

—Cuarto año: De forma lineal.

—Quinto año: De forma proporcional

—Sexto año: De forma lineal.

—Séptimo año: De forma proporcional

Artículo 4 bis.—

Las escalas en vigor para la percepción del Complemento de Convenio (Plus de asistencia), sin distinción de categorías, y según los días trabajados serán las siguientes:

—Hasta 9 días trabajados en el mes.

—De 10 a 18 días trabajados en el mes.

—19 días trabajados en el mes.

—De 20 días en adelante.

Artículo 5.—Garantías personales.

Se mantendrán las condiciones más beneficiosas, convenidas entre la Empresa y los trabajadores que existían hasta la entrada en vigor de este Convenio, en cuanto aquellas superen las especificadas en el mismo, de tal forma que ningún trabajador podrá verse perjudicado por la implantación de la política salarial que este Convenio establece, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

Capítulo III

Jornada, vacaciones, domingos y festivos

Artículo 6.—Jornada.

De acuerdo con las normas y criterios establecidos en materia de jornada en el Estatuto del Minero, se acuerda con carácter general establecer que la jornada serán de 35 horas semanales de trabajo efectivo para el interior y 39 en el exterior, con veinte minutos de parada para tomar el bocadillo, diez minutos con cargo a la Empresa y diez minutos con cargo al trabajador, no incluidos estos 10 minutos últimos ni dentro de la jornada ni del tiempo efectivo de trabajo.

En cuanto a los administrativos se les reconoce también en la aplicación del régimen de jornada continuada de 39 horas, los veinte minutos de parada para el bocadillo, diez minutos con cargo a la Empresa y diez con cargo al trabajador.

Si como consecuencia de una normativa legal se produjera una modificación de la jornada, la Empresa, previo informe del Comité de Empresa en cuanto a la mencionada modificación, hará las variaciones correspondientes en aquellos servicios o actividades en que se produjera exceso, a fin de adaptarse rigurosamente a dicha legislación.

Artículo 7.—Vacaciones.

La duración de las vacaciones anuales será de 25 días laborables para todo el personal, (los sábados se considerarán a estos efectos como laborables), siempre que tuviese completado un año efectivo de servicio en la Empresa, y se disfrutarán preferentemente en los meses de julio y agosto, salvo las condiciones especiales que establece la derogada Ordenanza.

Podrán ser disfrutadas las vacaciones fuera de este periodo por aquellos trabajadores que en aquellas fechas se encuentren de baja, enfermedad ó accidente y siempre dentro del año natural correspondiente. De común acuerdo entre empresa y trabajador, las vacaciones podrán ser disfrutadas fraccionadamente.

No obstante, si el trabajador no ha podido disfrutar de vacaciones por encontrarse en situación de I.T., es dado de alta en el mes de diciembre, no perderá el derecho a disfrutar el período íntegro de vacaciones correspondiente al año inmediatamente anterior, si bien en tal supuesto la empresa señalará la fecha de su disfrute, previo informe del Comité de Empresa.

Artículo 7 bis.—

Las partes acuerdan la obligatoriedad de negociar el establecimiento de "puentes" entre jornadas festivas. La regulación de los mismos se remite a los acuerdos particulares que se celebren entre la dirección de la Empresa y el Comité de Empresa. En cualquier caso la recuperación de los días de puente, tendrá que hacerse en jornadas completas.

Respecto a los días 24 y 31 de diciembre se establece que, en los aludidos días no se prestará actividad sin perjuicio de lo cual el 31 de diciembre será recuperable, como un día de puente, en la fecha en que se establezca de común acuerdo entre empresa y trabajadores.

El día 24 de diciembre se considerará no recuperable y no tendrá la consideración de retribuido.

En cuanto a las horas extraordinarias, el trabajador podrá decidir entre percibir el importe de las horas o descansarlas. En el caso de elegir un día de descanso, lo será por cada 5 horas en el interior o por cada 6 en el exterior, abonado como un día trabajado, solicitándolo con la suficiente antelación para que su disfrute sea compatible con las necesidades de la Empresa. Estas horas no tendrán período de tiempo para su gasto.

Artículo 8.—

La Empresa atenderá todas las peticiones que el trabajador presente para el pago anticipado de las vacaciones. El pago será al promedio de los días efectivos trabajados en los tres últimos meses trabajados anteriores al disfrute.

Artículo 9.—*Trabajos en domingos y festivos.*

La Empresa negociará con el Comité de Empresa, sobre el trabajo en domingos y festivos, atendiendo a las peculiaridades de la empresa y servicios.

Los trabajos en domingos y festivos serán rotativos dentro de las especialidades y los trabajadores que presten un servicio en domingos y festivos tienen la opción de convenir la fecha de descanso en el mes con su jefe de servicio, salvo en el supuesto de que dicha jornada exceda de siete horas, en cuyo caso dicho descanso será obligatorio.

A los trabajadores que trabajen en domingos y festivos se les abonará un día normal, más, en concepto de prima, la cantidad de 15,00 euros durante el año 2006 y el resto de las anualidades la cantidad resultante de aplicar el incremento de este Convenio al valor que tuviera dicho concepto retributivo en el año precedente de conformidad con el incremento pactado en el art. 4º. En el caso de que la jornada en estos días supere las cinco horas, el exceso se calculará como horas extraordinarias, y se abonará también como prima.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, el trabajo en sábado, tendrá el mismo tratamiento que el anteriormente regulado para domingos y festivos, conservando el sábado su carácter de día laborable a los demás efectos no contemplados en el presente precepto.

Capítulo IV Acción sindical

Artículo 10.—*Secciones sindicales en la empresa.*

Las Centrales Sindicales podrán constituir en el seno de la Empresa, siendo reconocida por ésta, las secciones sindicales correspondientes. Tendrán el derecho a practicar libremente las actividades sindicales, siempre que aquellas Centrales tengan una afiliación mínima del 10% de la plantilla de la Empresa.

Para las Asociaciones, el porcentaje exigible será del 10% de la plantilla del Colectivo a que representan.

Al frente de cada sección sindical se designará por la Central respectiva una representación que deberá pertenecer a la plantilla activa de la Empresa.

Artículo 11.—*Derechos de la sección sindical.*

- Difundir publicaciones o avisos de carácter sindical dentro de los locales de la Empresa, a horas de entrada y salida del trabajo.
- Fijar todo tipo de publicaciones o comunicaciones sindicales, en los tableros de anuncios que a tal efecto deberán establecerse por la Empresa en lugares que garanticen un adecuado acceso y publicidad para todos los trabajadores.
- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales que ostenten la representación suficiente, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas deducciones y entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.
- Donde ya la Empresa disponga de medios, habilitarán el local adecuado para la representación de la Sección Sindical. Donde no lo hubiera, se habilitarán en tres meses. Entretanto podrán utilizar los locales y medios del Comité de Empresa.

- Reunirse en los locales de la Empresa fuera de las horas de trabajo, previa notificación a la Dirección.
- Proponer candidatos para las elecciones para cubrir los puestos de representantes del personal en los Comités de Centro y de Empresa y en los Consejos de Administración.
- Los candidatos a las elecciones sindicales, fueran éstos elegidos o no, no podrán ser sancionados por motivos electorales.
- Los representantes debidamente acreditados de las Centrales Sindicales reconocidas, podrán asistir a las reuniones de las Secciones Sindicales.

Artículo 12.—*Derechos de la representación de la sección sindical.*

- Disfrutar de permisos no retribuidos para participar en los cursos de formación sindical, organizados por las correspondientes centrales sindicales, siempre que su ausencia conjunta no deteriore la marcha normal de la unidad y sea notificada con la debida antelación.
- Disfrutar la excedencia para desempeñar cargos sindicales, de ámbito estatal, nacional o regional, provincial o local, mientras dure su mandato y sin retribución alguna.
- Los representantes de las Secciones Sindicales podrán mantener reuniones con la Empresa tantas veces como sea necesario.
- El Comité de Empresa informará y consultará a las secciones sindicales antes de ir a la huelga u otras acciones similares.
- Los representantes serán informados, periódicamente, sobre la marcha de la Empresa, en lo que se refiere a organización, mecanización, inversiones, producción, nuevos métodos, manteniendo el carácter reservado de los datos cuando así se especifique por la empresa.
- Con carácter general, y sin perjuicio de las facultades que competen al Comité de Empresa, la representación de las Centrales Sindicales en la Empresa, podrán realizar negociaciones en defensa de sus afiliados.
- Las horas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, que se acumulen conforme a lo previsto en el apartado f), GARANTIAS, del artículo 15 del presente Convenio, podrán transferirse a los Secretarios Generales de las Secciones Sindicales constituidas en la empresa.

Artículo 13.—

La Empresa reconoce a las Asociaciones Profesionales de acuerdo con sus Estatutos y con la legislación vigente.

Capítulo V Comités de empresa

Artículo 14.—*Delegados de personal y Comités de empresa.*

- En las empresas que ocupen menos de cincuenta trabajadores, existirán Delegados de Personal.
- En las empresas que cuentan con más de cincuenta trabajadores, existirán Comités de Empresa.
- Los Delegados de Personal y Comités de Empresa son los representantes legales de los trabajadores ante la misma, defienden sus intereses y tienen capacidad legal para la negociación colectiva, sin perjuicio de las acciones que en este campo pueden ejercer los Sindicatos de Trabajadores.

Artículo 15.—

1.—El Comité de Empresa tendrá las siguientes funciones:

- Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.
- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:
 - Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquellas.
 - Disposiciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
 - Planes de formación profesional de la Empresa.
 - Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
 - Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- Ser informado por escrito de todas las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves. Esta comunicación se hará simultáneamente con la que se haga al interesado.

1.7. Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8. Ejercer una labor:

- De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
- De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

1.9. Participar en la gestión de las obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10. Colaborar con la dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado.

1.11. Informar a sus representantes en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2.—Los informes que deba emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3. y 1.4. del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Capacidad y sigilo profesional

- a) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.
- b) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3, y 4 del apartado 1 del artículo anterior, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado. En todo caso ningún tipo de documento entregado por la Empresa al Comité, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactado, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo, y fomento de una política racional de empleo.

Garantías

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa ó restantes Delegados de Personal.
- b) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas ó económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el art. 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la espera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.
- e) Disponer del crédito de horas mensuales retribuidas que señala el artículo 68 del Estatuto, cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada Centro de Trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación.
- f) El 100% de las horas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal podrán acumularse y transferirse anualmente entre todos los miembros del Comité, así como entre los miembros de sus respectivas secciones sindicales, legalmente constituidas.

Artículo 16.—

En materia de ascensos, referidos a los niveles o categorías de minero de primera para abajo, la Empresa previamente a la adjudicación de la categoría, oír al Comité de Empresa, quien emitirá informe teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad del trabajador, por si el Comité entendiera que se lesionan intereses de terceros.

En cuanto al personal directivo, de jefatura, mandos superiores ó intermedios, administrativos y encargados de servicio, la Empresa procurará promocionar los más posibles dentro de sus plantillas, pero siempre a la libre elección de la dirección empresarial, informando de ello al Comité de Empresa.

La creación de nuevas categorías profesionales, así como su definición y cometidos, y régimen salarial aplicable, queda remitido, a los acuerdos o pactos que al efecto pudieran celebrarse entre la Empresa y Comité de Empresa.

Respetando los derechos que asisten a la Empresa en materia de organización del trabajo, en los cambios de relevo, la representación de los trabajadores podrá formular las sugerencias que estime oportunas, siendo estudiadas por la Empresa.

Capítulo VI

Artículo 17.—*Reuniones mixtas del Comité con la representación de la empresa.*

El Comité de Empresa celebrará cada mes una reunión con asistencia de los representantes de la empresa. Se podrán celebrar reuniones extraordinarias, bien a petición de la Empresa o de al menos un tercio de los miembros del Comité de Empresa.

El horario puede ser dentro o fuera de la jornada de trabajo y las horas retribuidas serán con cargo a las que disfruten los miembros del Comité. La fecha y la hora de la convocatoria para las reuniones ordinarias podrá ser conforme al calendario negociado de antemano.

Las reuniones extraordinarias que convoque la Empresa no serán computables a cargo de las horas disponibles de los miembros del Comité.

La Empresa y el comité podrán acudir a todas las reuniones mixtas asistidos de asesores y sin necesidad de preaviso a tal efecto.

Capítulo VII

Artículo 18.—

La Empresa dispondrá de una ambulancia en perfecto estado de uso, por si en su momento fuera necesaria su utilización, estando disponible durante la jornada de trabajo.

Capítulo VIII Atenciones sociales

Artículo 19.—*Percepciones extrasalariales.*

La Empresa hará entrega a los trabajadores por año efectivo de trabajo de las siguientes prendas de trabajo:

- Una chaqueta y dos pantalones de tergal, o bien dos buzos.
- Dos toallas de baño, de 1,5 x 0,7.
- Dos toallas de mano.
- Tres pastillas de jabón al mes.
- Dos pares de mudas, o camisa, al año.
- Dos pares de botas o chirucas.

Cada dos años:

- Una bolsa de mano.

La Empresa mantendrá el valor de las prendas de trabajo que tenía establecido a 31 de diciembre del 2005, y lo incrementará para el año 2006 y sucesivos de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de este Convenio.

No se admite el descuento económico de las prendas por ausencias al trabajo.

Capítulo IX

Comisión de vigilancia

Toda cuestión o divergencia que se suscite en la interpretación del cumplimiento de lo convenido, se someterá a la consideración de la comisión de vigilancia, que estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores y otros cuatro de la Empresa, nombrados de entre los componentes de la Comisión Deliberadora.

Cuando la reunión de la Comisión de Vigilancia se celebre a petición de la Empresa y se celebre en Oviedo, se abonará a los asistentes, miembros de la Comisión, una dieta por día, idéntica a la abonada en las negociaciones del Convenio.

La Comisión mixta interpretativa del presente Convenio estará integrada por:

Representación de la Empresa:—

- D. José María Rivas Cid.
- D. José Manuel Rodríguez Arias.
- D. Julio Francisco Fernández Sánchez.
- D. José Manuel Menéndez Fernández

Representación de los Trabajadores:

- Soma-Fia-Ugt: D. Antonio García Martínez
- Comisiones Obreras: D. Manuel Aumente Galán.
- C.S.I.: D. Luciano López Fernández.
- Federación de Cuadros: D. Noé Collar Monteserín.

Disposiciones adicionales

Primera.—Se hará constar en el libramiento una nota con el número de días trabajados de los ayudantes mineros que estén trabajando en frentes de arranque.

Segunda.—Las representaciones de la Empresa y de los Trabajadores firmantes del presente Convenio, hacen manifestación expresa de su profunda preocupa-

ción por la actual problemática del carbón, y por las repercusiones sociales que la disminución del empleo en el sector pueda llegar a producir en la economía de la zona.

Por ello, y dentro del marco anteriormente descrito, Empresa y Trabajadores expresan su intencionalidad de adoptar en cada momento aquellas medidas que permitan propiciar soluciones tendentes a procurar mantener o incrementar, en la medida de lo posible, y siempre que ello fuera necesario, la actual plantilla.

Pasarán a fijos de plantilla, todos aquellos trabajadores actualmente contratados en la modalidad de contrato temporal, cuyo contrato sea objeto de renovación o prórroga a lo largo de la vigencia del presente Convenio.

No podrá la Empresa contratar a trabajadores bajo ninguna modalidad de contrato temporal, cuya duración inicial sea superior a dos años.

Tercera.—El trabajador que cumpla 64 años durante la vigencia del presente Convenio con o sin aplicación de coeficientes reductores, podrá acogerse voluntariamente al régimen de jubilación anticipada establecida en el R.D. 1.194/85, o disposición que lo sustituya.

El nuevo personal contratado en aplicación de lo precedente podrá ser de cualquier categoría y destinado al puesto de trabajo que la Empresa estime conveniente, y no necesariamente al puesto de trabajo que viniera ocupando el trabajador que se jubile, y el contrato de adaptará a cualquiera de las modalidades que la normativa vigente sobre jubilación anticipada permita, en el momento de producirse ésta.

Cuarta.—Dentro del capítulo de atenciones sociales de la empresa, las becas u otras ayudas a la enseñanza, ampliarán su cuantía en el 125% del incremento del Convenio.

La Empresa si ya ha agotado o comprometido su capítulo de atenciones sociales, examinarán con el Comité su posible trasvase de atenciones para este fin.

Quinta.—La Empresa ajustará las horas extraordinarias a los límites mínimos indispensables para poder desarrollar su actividad.

La Empresa informará trimestralmente al Comité de las horas que realizan y sus causas.

Con independencia de lo anterior, se considerarán horas extraordinarias estructurales, las necesarias para atender necesidades imprevistas u otras circunstancias derivadas de las características del trabajo en la minería.

Sexta.—Investigaciones: La Empresa continuará sus labores de investigación dando cuenta de los resultados obtenidos en su Comité, para que éste tenga unos adecuados conocimientos de las posibilidades y reservas de la zona.

Séptima.—Todos los permisos retribuidos previstos en el artículo 37.3. del Estatuto de los Trabajadores, se abonarán a los respectivos beneficiarios de los mismos a promedio de sus retribuciones.

Con este mismo carácter de permiso retribuido, y previa justificación del mismo, se concede a los trabajadores un permiso de siete días al año, para someterse a exámenes destinados a obtener títulos oficiales expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, u organismo que le sustituya.

Octava.—El trabajador que falte al trabajo a consecuencia de baja derivada de accidente de trabajo, no perderá la prima de asistencia correspondiente al mes en que se inicie la referida baja de accidente laboral.

El abono de los complementos y pluses refundidos de convenio se realizará con el mismo criterio, percibiendo el trabajador los días efectivos de trabajo en el mes en que produjera la baja de accidente laboral, con el valor que corresponde a la escala del art. 4 bis, como si los días de baja de accidente hubieran sido realmente trabajados.

Novena.—Jubilaciones obligatorias.—Por razones de empleo, vinculadas a los planes de reestructuración de la Minería del Carbón, será obligatoria, a requerimiento de la Empresa, la jubilación de aquellos trabajadores que alcancen la edad de 65 años, física o equivalente, y que reúnan los períodos de carencia necesarios para alcanzar el 100% del salario regulador de su pensión y que tengan acreditadas cotizaciones al Régimen Especial de la Minería del Carbón durante los últimos quince años.

Décima.—Día de Santa Bárbara. El día de Santa Bárbara, patrona de la Minería, tendrá la consideración de festivo a todos los efectos.

Anexo I

Las condiciones económicas de los conceptos que se indican para 2006, incluidas ya las mejoras de revisión de este Convenio, y desde el día primero de enero, quedarán como sigue:

Gratificaciones extraordinarias

La empresa mantendrá el valor de las pagas extraordinarias que tenía establecido a 31 de diciembre del 2005, y lo incrementará para el año 2006 y sucesivos de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de este Convenio.

Nocturnidad

Para el año 2006 el valor de la nocturnidad, aplicable exclusivamente a las horas trabajadas entre las 22,00 y las 6,00 horas, será de 1,50 euros, ya incluida la subida del convenio y para las anualidades sucesivas se incrementará de conformidad con el artículo 4º de este Convenio.

Desgaste de herramientas

La Empresa mantendrá el valor del Desgaste de Herramientas que tenía establecido a 31 de diciembre de 2005, y lo incrementará para el año 2006 y sucesivos de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de este Convenio.

Antigüedad

A partir del 1 de enero del 2006, el devengo de antigüedad se computará por trienios, y de conformidad con los siguientes criterios:

Se mantendrán los quinquenios que los trabajadores tengan devengados hasta el 31 de diciembre del 2005, y se abonarán con el valor que resulte de aplicación del artículo 4º de este Convenio.

A partir del 1 de enero del 2006, se sustituirá el devengo de nuevos quinquenios, por el devengo de trienios. Tanto los quinquenios devengados, como los trienios que se devenguen a partir del 1 de enero del 2006, se abonarán al valor que resulte de la aplicación del art. 4º del Convenio.

El periodo de tiempo transcurrido desde la fecha en que el trabajador perfeccionó el último quinquenio, se computará a efectos de perfeccionar un nuevo trienio, de forma tal que si dicho periodo excede de tres años, el trabajador perfeccionará automáticamente un nuevo trienio, cuyo abono se realizará, con efectos al 1 de enero del 2006 si dicho trienio se perfeccionó antes del 1 de enero, o desde la fecha de su perfeccionamiento si lo es con posterioridad al 1 de enero. El periodo de tiempo que pudiera resultar sobrante una vez perfeccionado el nuevo trienio, se tendrá en cuenta para la perfección del siguiente.

Anexo II

Servicios de prevención

Se constituirán y funcionarán los servicios de prevención, de acuerdo con la legislación vigente.

Serán propias del servicio de prevención, entre otras, las materias siguientes:

- La formación y propuestas en materia de premios y sanciones por motivos de seguridad.
- Proposiciones referentes al mejor laboreo y humanización del trabajo.
- Proposiciones tendentes a la prevención de riesgo de Silicosis y otras enfermedades profesionales.
- Proposiciones y estudio para la eliminación de condiciones peligrosas.
- Todas aquellas que de alguna forma contribuyan a una mejor seguridad e higiene en el trabajo.
- Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes, y las empresas darán respuesta o pondrán en acción lo que en cada caso proceda de las propuestas, que en materia de seguridad y prevención de riesgos se planteen.

Reconocimientos médicos

Aquellos trabajadores a los que los Servicios Médicos de Empresa, apreciaran, en los reconocimientos médicos periódicos, la necesidad de completar las pruebas médicas efectuadas, mediante exploraciones complementarias en centros especializados, remitirán a dichos productores al Instituto Nacional de Silicosis o centro médico adecuado y autorizado a los referidos efectos.

El tiempo empleado en dichos reconocimientos tendrá la consideración de permiso retribuido. Los gastos de desplazamiento que se generen por los reconocimientos a centros especializados se percibirán por el trabajador a razón de 0,20 euros/Km y 15,00 euros de dieta. No obstante si la Mutua asumiera los gastos derivados de algún desplazamiento a centros especializados, se tendrá en cuenta el importe asumido por la Mutua, de forma tal que el trabajador no perciba un importe inferior al que ha quedado indicado, compensándose si a ello hubiera lugar las cantidades que falten para completar el importe que se garantiza.

Anexo III

Delegado Minero de Seguridad

La empresa, autorizará a sus Delegados Mineros de Seguridad, a asistir a cursos de formación en materia de Seguridad y Prevención de Riesgos, organizados por los Centrales Sindicales e impartidos por Centros o por personas especializadas en la materia.

Las ausencias por este motivo, que no podrán exceder de diez días al año, serán retribuidas a promedio con cargo a la empresa.

El Delegado Minero de Seguridad dispondrá de dos días semanales para realizar sus funciones.

Si la autoridad competente, autorizara que el desempeño del cargo de Delegado Minero de Seguridad, puede asumirse por un trabajador con diferente categoría, o diferente antigüedad a la que prevé el Estatuto del Minero, la empresa aceptará la designación de un Delegado Minero, en las condiciones autorizadas.

Anexo IV

Empresa y trabajadores se comprometen a negociar en el plazo de dos meses a partir de la firma del presente Acuerdo, el sistema de destajos, así como el importe de los gastos de desplazamientos de Transporte habitual.

Dichas negociaciones y los acuerdos que se alcancen, se instrumentarán como Acuerdos de Comité, y no tendrán naturaleza convencional.

Anexo V

A efectos del disfrute de permisos retribuidos, y aplicación de los demás beneficios sociales a que alude este Convenio, la empresa dará a las parejas estables idéntico tratamiento que a los matrimonios legalmente reconocidos.

A los aludidos efectos, se entiende por pareja estable, la que reúne los requisitos y condiciones previstos en la Ley 4/2002. La acreditación de la existencia de pareja estable, se someterá a los criterios que la aludida norma regula.

— • —

RESOLUCION de 18 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Metal Point, S.L. en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa (Código 3303582, expediente: C-2/07) Metal Point, S.L., presentado en esta Dirección General de Trabajo y Empleo el 8-1-07, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 20-12-06, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 15 de febrero de 2005, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo, en el titular de la Dirección General de Trabajo y Empleo, por la presente

RESUELVO

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 18 de enero de 2007.—El Director General de Trabajo y Empleo.—1.641.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA METAL POINT, S.L.
(FACTORIA DE GIJON - ASTURIAS)
DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010)

Acta de otorgamiento

En Gijón a 13 de diciembre de 2006, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Metal Point, S. L. con la asistencia de las siguientes personas.

Por la Empresa:

D. José María Carballeira Hevia
D. Enrique Trapiella Buelga
D. José Luis Ramos Hernández

Por el Comité:

D. Juan Carlos Carbajales Álvarez
D. Benito Méndez Baliella
D. Javier Telenti Arnaiz

Las partes de la Comisión Negociadora manifiestan:

Primero.—Que en virtud de las deliberaciones llevadas a efecto a partir de la constitución de la Comisión Negociadora el día 13 de noviembre de 2006, se ha llegado al acuerdo cuyo texto se acompaña:

Segundo.—Que con ello se da por finalizado el proceso negociador del mismo, y se acuerda por unanimidad de las partes aprobar el texto que constituye el Convenio Colectivo de Empresa de Metal Point, S.L. durante los años 2007 al 2010.

Tercero.—Que en cuanto a la rúbrica del texto del Convenio, la Comisión Negociadora delega, para su firma en este acto, en las siguientes personas:

- Por la representación de la empresa, D. Rafael Vallejo Polo en calidad de Consejero Delegado,
- Por la representación del Comité de Empresa, D. Javier Telenti Arnaiz

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento, en el lugar y fecha arriba indicados

Por la Empresa:

D. José María Carballeira Hevia
D. Enrique Trapiella Buelga
D. José Luis Ramos Hernández

Por el Comité:

D. Juan Carlos Carbajales Álvarez
D. Benito Méndez Baliella
D. Javier Telenti Arnaiz

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA METAL POINT, S.L.

Artículo 1.—*Ambito del convenio.*

Afectará al personal que presta actualmente sus servicios en la empresa Metal Point, S.L. en su factoría de Gijón, y a los que puedan ingresar en plantilla en esta misma factoría, en el futuro, siempre que estén encuadrados en alguna de las siguientes categorías profesionales:

- 1.—Titulado superior
- 2.—Titulado medio
- 3.—Jefe administrativo, 1ª
- 4.—Jefe administrativo, 2ª
- 5.—Oficial administrativo, 1ª
- 6.—Oficial administrativo, 2ª
- 7.—Oficial, 1ª
- 8.—Oficial, 2ª
- 9.—Oficial, 3ª
- 10.—Auxiliar administrativo
- 11.—Telefonista
- 12.—Especialista
- 13.—Peón
- 14.—Aspirante 17 años
- 15.—Aspirante 16 años

Artículo 2.—*Ambito temporal.*

El presente Convenio entra en vigor el 1 de enero de 2007 y finaliza el 31 de diciembre del año 2010.

Artículo 3.—*Denuncia.*

Las conversaciones para la renovación de este Convenio se iniciarán a partir del 1 de diciembre del 2010, o antes si fuera posible.

La denuncia del mismo deberá realizarse como mínimo 30 días antes de su finalización.

Caso de finalizar la vigencia de este pacto antes de conseguir acuerdo sobre el que lo sustituya, quedará automáticamente finalizado, rigiéndose en todo por el Convenio Provincial del Metal existente en la provincia de Asturias.

*Sección primera:
Jornada, vacaciones y licencias*

Artículo 4.—*Jornada laboral.*

Los trabajadores afectados por este Convenio durante su vigencia tendrán una jornada laboral anual de 1.782 horas de trabajo efectivo.

Artículo 5.—*Cambio de horario y trabajo a turnos.*

Cuando sea necesario efectuar trabajo a turnos, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

En los casos esporádicos bastará un preaviso, como mínimo de dos días, para el cambio de jornada y en los excepcionales, la Empresa se pondrá de acuerdo, previamente, con los representantes legales de los trabajadores.

Cuando un trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia a elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en la empresa.

Así mismo tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a concesión del permiso oportuno de perfeccionamiento profesional o de formación con reserva del puesto de trabajo.

Entre el final de una jornada y el inicio de la otra, deberán mediar al menos 12 horas, siempre que ambas jornadas sean ordinarias.

Artículo 6.—Horas extraordinarias.

- 1º. Las partes firmantes consideran como objetivo a conseguir la eliminación de las horas extraordinarias, si bien reconocen que su realización puede estar justificada en los casos excepcionales que se contemplan a continuación.
- 2º. Se trabajarán horas extraordinarias ante la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas.
- 3º. Se pueden trabajar horas extraordinarias cuando sean necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad y también por la necesidad de mantenimiento fuera de las horas habituales.
- 4º. Cuando sea posible la sustitución de las horas extraordinarias mencionadas en los puntos anteriores, por contrataciones temporales o a tiempos parciales previstas en la ley y exista mutuo acuerdo entre la representación de los trabajadores y la empresa, se optará por esta solución en lugar de trabajar horas extraordinarias.
- 5º. Acorde con el espíritu de eliminación de horas extraordinarias en cuanto sea posible, se acuerda compensar las horas extras con permisos equivalentes o viceversa, o sea, cambiar horas extras realizadas por permisos de igual duración, y también, conceder permisos, sin descuento alguno en la remuneración, para ser compensados por el trabajador con horas extras cuando sea necesario y, por tanto, sin remuneración.
- 6º. La Dirección de la empresa, informará mensualmente a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias trabajadas, por quién y por qué causa.
- 7º. Cuando las horas extraordinarias no sean compensadas con permisos, por haber transcurrido más de tres meses o por cualquier otro motivo que se acuerde, se pagarán de la siguiente forma:

Categoría profesional	Importe h. extra
1.—Titulado superior	13,28
2.—Titulado medio	12,53
3.—Jefe administrativo, 1ª	11,63
4.—Jefe administrativo, 2ª	10,86
5.—Oficial administrativo, 1ª	10,08
6.—Oficial administrativo, 2ª	9,67
7.—Oficial, 1ª	9,47
8.—Oficial, 2ª	9,07
9.—Oficial, 3ª	8,78
10.—Auxiliar administrativo	8,67
11.—Telefonista	8,53
12.—Especialista	8,32
13.—Peón	8,01
14.—Aspirante 17 años	
15.—Aspirante 16 años	

Cuando la hora extraordinaria se trabaje en festivo, el importe se elevará en 1,04 euros por hora, y estos 1,04 euros se mantendrán también aunque no se paguen las horas extraordinarias por ser compensadas con permisos, cuando hayan sido trabajadas en festivos. Los sábados no tendrán la consideración de festivos salvo que coincidan con una fiesta oficial en el calendario laboral del año correspondiente.

Artículo 7.—Trabajo en domingo y festivos.

Se entiende como días festivos exclusivamente los correspondientes a todos los domingos del año y a las fiestas nacionales, de la comunidad autónoma y locales especificadas en el calendario laboral del establecimiento.

El trabajador, cualquiera que sea su categoría profesional, que hubiera de realizar su trabajo habitual en domingo o día festivo, percibirá un plus por domingo o festivo trabajado la cantidad de 27,75 euros.

Artículo 8.—Vacaciones, periodo y calendario.

Las vacaciones serán de veintidós días laborables al año y, en todo caso equivalentes, al menos, a treinta días naturales.

Se establecen los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre para el disfrute de las vacaciones. La Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores, confeccionarán un calendario de vacaciones que deberá estar ultimado antes del 30 de marzo de cada año, para que se pueda garantizar, en todos los casos, que la totalidad de la plantilla pueda disfrutarlas dentro del año natural correspondiente. Cada año habrá una rotación de los periodos de las vacaciones de tal forma que, a título de ejemplo, los que las hayan disfrutado el primer año en el mes de Junio las disfrutarán el segundo año en Julio, el tercero en Agosto y el cuarto año en Septiembre, volviendo el quinto año a comenzar en Junio. Esta especificación de rotación del disfrute de vacaciones mantendrá su vigencia hasta que se haya completado en toda su integridad el ciclo de cinco años anteriormente previsto.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación del calendario de vacaciones, el personal podrá formular las reclamaciones y observaciones que considere oportunas, tramitándolas a través de sus representantes legales, quienes resolverán conjuntamente con la Dirección de la empresa los casos presentados, dentro de los quince días siguientes a su formulación.

Concluido el plazo señalado para formular las reclamaciones sin haberse presentado ninguna, o una vez resueltas las presentadas, quedará confeccionado el calendario definitivo, del que se dará conocimiento al personal.

Por falta de suficiente trabajo, o por exceso del mismo, la empresa puede anticipar o posponer la mitad de las vacaciones de cada trabajador respecto al período inicialmente establecido, respetando la otra mitad para las fechas previstas. Esto puede afectar a todo, o parte del personal, según sean las necesidades. Cuando se trate de adelantar o retrasar el disfrute del 50% de las vacaciones, la empresa avisará al trabajador, al menos con 15 días de antelación.

Las vacaciones habrán de ser disfrutadas obligatoriamente dentro del año natural, no pudiendo ser compensadas en metálico, ni acumuladas para años sucesivos. Si la fecha del disfrute estuviese fijada de antemano y no se pudiesen disfrutar por circunstancias no imputables al trabajador, se le modificará la fecha establecida pero siempre dentro del mismo año.

A tal efecto, el personal que el 15 de octubre no hubiera disfrutado sus vacaciones ni las tuviera programadas antes de finalizar el año, deberá denunciar el hecho antes de la citada fecha a sus representantes legales.

Artículo 9.—Vacaciones, retribución.

Sea cual fuere la fecha del disfrute, la percepción por vacaciones será siempre a razón de 30 días naturales calculados como promedio de lo percibido por el tiempo realmente trabajado en los tres meses anteriores a su disfrute. En dicho promedio entra: salario base, incentivos, antigüedad, toxicidad, nocturnidad y turnos en la proporción trabajada en el período considerado. No entran en el cálculo del promedio de vacaciones la retribución por pagas extraordinarias, gratificaciones, horas extras, retribuciones no salariales y cualquier otro pago que no sea de periodicidad mensual. Si las vacaciones se disfrutaran con anterioridad al período junio-septiembre, el trabajador percibirá un anticipo a cuenta de lo que resulte en su día una vez conocidos los salarios de los tres meses anteriores a la fecha inicialmente prevista para su disfrute en el calendario de vacaciones. Si el disfrute es posterior a las fechas establecidas, el importe a percibir por vacaciones será el del promedio de los tres meses anteriores a la fecha indicada en el calendario de vacaciones.

Además de estos 30 días naturales serán abonados también aparte los días festivos incluidos dentro del período vacacional, salvo que dicho festivo sea sábado, si bien estos días se abonarán a razón del salario base establecido en el Artículo 14 incrementado con la parte proporcional del sábado y el domingo y el plus de antigüedad que proceda.

Cuando para el cálculo de la retribución del período vacacional deba computarse algún mes del tiempo anterior al de vigencia de este Convenio, se tomará en cuenta con arreglo a las cuantías que correspondan según el presente Convenio.

El tiempo de permanencia en situaciones de excedencia no produce derecho a vacaciones.

Artículo 10.—Vacaciones: acuerdos individuales.

Se podrá llegar a acuerdos individuales distintos sobre las vacaciones entre la Dirección y cada uno de los trabajadores, en cuyo caso deberá incluir en el acuerdo tanto las fechas del disfrute como la percepción que corresponda. Si no se llega a tal acuerdo, deberán disfrutarse siempre en las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

Artículo 11.—Vacaciones. Caso particular del personal de nuevo ingreso y personal eventual.

El período establecido es el que corresponde a un año de trabajo en la empresa. No obstante, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, el personal que, por ser de nuevo ingreso o por haberse reincorporado de una excedencia o cualquier otra situación de baja en la que no devengue derecho a vacaciones, se hará un prorrateo de días de vacaciones a disfrutar, tomando como período de cálculo el comprendido desde la fecha de su ingreso en la empresa hasta el primer 31 de Mayo de prestación de actividad de cada año en el que concurra esta situación.

Artículo 12.—Calendario laboral.

• Año 2007

FESTIVOS		Días	Saba	Dom	Fes	Lab
1 de Enero - Año Nuevo	ENERO	31	3	4	2	22
6 de Enero - la Epifanía	ENERO	31	3	4	2	22
20 de Febrero - Carnaval	FEBRERO	28	4	4	1	19
5 de abril. Jueves Santo	MARZO	31	5	4	0	22
6 de abril. Viernes Santo	ABRIL	30	4	5	2	19
1 de mayo. Festividad del Trabajo	MAYO	31	4	4	1	22
29 de Junio - San Pedro	JUNIO	30	5	4	1	20
15 de Agosto - La Ascensión	JULIO	31	4	5	0	22
8 de Septiembre - Día de Asturias	AGOSTO	31	4	4	1	22
12 de Octubre - El Pilar	SEPTIEMBRE	30	4	5	1	20
1 de Noviembre - Todos Los Santos	OCTUBRE	31	4	4	1	22
6 de Diciembre. - Día de la Constitución	NOVIEMBRE	30	4	4	1	21
8 de Diciembre - La Inmaculada	DICIEMBRE	31	4	5	5	17
24 de Diciembre - Nochebuena		365	49	52	16	248
25 de Diciembre - Navidad						
31 de Diciembre - Año Viejo						

DISTRIBUCION

HORAS DE TRABAJO PARA EL AÑO 2007: 1.782

Vacaciones anuales = 22 días laborables

Días laborables al año = 248

248 días de trabajo - 22 días de vacaciones = 226 días laborables

226 días x 8 horas = 1.808 horas

1.808 horas - 1.782 horas = 26 horas exceso de calendario

3 días + 2 horas para reajuste de calendario por exceso de horario

Si por aplicación del calendario laboral durante la vigencia del presente Pacto hubiere algún día a incorporar a vacaciones para ajustar el calendario anual, se pagarán al trabajador por el mismo criterio que para los de vacaciones pactadas.

Los excesos de jornada anteriormente aludidos están referidos al personal que preste trabajo efectivo durante todo el año. Para el personal que no preste trabajo efectivo durante todo el año natural el exceso de jornada se calculará proporcionalmente al tiempo efectivo de prestación.

• Años 2008 – 2009 – 2010

Una vez se conozcan las fiestas para los años 2008/2010 se confeccionará el calendario laboral con el mismo criterio que el aplicado.

Artículo 13.—*Licencias.*

El trabajador, avisando con la debida antelación, tendrá derecho a licencias retribuidas en los siguientes supuestos:

- Tres días laborables por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos o hermanos del trabajador, así como por nacimiento de hijos legalmente reconocidos. Dos días naturales por fallecimiento de padres y hermanos políticos, nietos y abuelos. En el supuesto de que el hecho ocurriera fuera de la provincia, tendrá derecho a cinco días naturales.
- Dos días naturales por enfermedad grave de padre, cónyuge, hijos, nietos, abuelos y hermanos tanto consanguíneos como afines. Si la enfermedad grave fuera de padres, cónyuge e hijos, el permiso podrá fraccionarse en medias jornadas.
- Un día natural por fallecimiento de tíos carnales, afines y consanguíneos.
- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Un día natural por matrimonio de hijo, hermano o padres, coincidente con el día de la boda.
- Un día natural por traslado de su domicilio habitual.
- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.
- Para la categoría de conductor, la empresa, le concederá retribuido el tiempo necesario para la renovación de su carnet de conducir.
- Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincida el horario de consulta con el de trabajo y se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar, previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de 16 horas al año.

Artículo 14.—*Permisos no retribuidos.*

El trabajador tendrá derecho sin retribución alguna a los siguientes permisos:

- El disfrute de los necesarios para concurrir a exámenes.
- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.
- En caso extraordinario, debidamente acreditado, se podrán conceder licencias por el tiempo que sea preciso, sin percibo de haberes, con el descuento del tiempo de licencia a efectos de antigüedad.
Siempre que el proceso productivo lo permita, los trabajadores con una antigüedad mayor de cinco años podrán solicitar licencia sin sueldo por el límite máximo de 12 meses (tiempo sabático), cuando la misma tenga como fin el desarrollo profesional y humano del trabajador.
- A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para asistencia a cursos de formación profesional, a la concesión de permiso oportuno para perfeccionamiento profesional, o de formación, con reserva del puesto de trabajo, en la medida que las necesidades de la empresa lo permitan.

Artículo 15.—*Maternidad.*

Este apartado estará a lo dispuesto en la Ley 3/1989, de 3 de marzo, que amplía a 16 semanas el permiso por maternidad y se establecen medidas para favorecer la igualdad de trato de la mujer en el trabajo.

Artículo 16.—*Excedencias.*

A) Excedencia forzosa.

Se concederá excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Asimismo, se concederá excedencia forzosa a los cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal de las organizaciones sindicales más representativas.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical.

B) Excedencia voluntaria.

Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de dos años y no superior a cinco años, no computándose el tiempo que dure la situación a ningún efecto y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. En este supuesto, cuando la excedencia no sea superior a un año, el reingreso será automático.

El reingreso deberá solicitarse por escrito, con antelación mínima de un mes a la terminación de la excedencia voluntaria.

En los supuestos de ausencia al trabajo a causa de privación de la libertad, por haberse incurrido en responsabilidad penal por razón de hechos no dolosos cometidos fuera de la empresa se considerará al trabajador en situación de excedencia voluntaria, aún en el supuesto de no cumplirse el tiempo de servicios efectivos en la empresa.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso; si no existiera vacante en su categoría profesional y sí en una inferior, el excedente podrá ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente, hasta que se produzca una vacante en su categoría profesional, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Sección segunda:
*Productividad y absentismo*Artículo 17.—*Eficacia y rendimiento.*

Todo trabajador, está obligado a trabajar con correcta eficacia y rendimiento normal.

Es eficacia correcta, la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la consecución de la cantidad y calidad a obtener en el producto o servicio de que se trate.

Se considera rendimiento correcto o normal el que habitualmente y de ordinario se viene obteniendo en el período de seis meses naturales en idénticas condiciones de trabajo.

Se considera rendimiento mínimo, el equivalente a 60 puntos de la escala Bedaux y trabajando sin incentivo a la producción.

Se considera rendimiento óptimo, el equivalente a 80 puntos de la escala Bedaux, incluso trabajando con incentivo a la producción.

Artículo 18.—*Puntualidad y asistencia al trabajo.*

Sobre la hora de entrada al trabajo se tolerará un retraso de hasta quince minutos y hasta dos veces en el mismo mes. En este caso el trabajador compensará los minutos de retraso trabajándolos al final de la jornada en que se hayan producido.

Cuando este retraso rebase los quince minutos, entrará una hora más tarde y perderá dicha hora. Este retraso superior a quince minutos se tolerará una vez al mes. Si ocurriese más de una vez, el operario no podrá entrar una hora más tarde sino que perderá medio día entrando por tanto después del descanso para la comida y no percibirá en este caso el plus de convenio ni la prima de asistencia regulada en el artículo 31 de este Convenio.

Artículo 19.—*Absentismo.*

Las partes firmantes reconocen la necesidad del tratamiento del problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica tanto el aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con las adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebrantamiento que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos,

A C U E R D A N

- Hacer todo lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable de cada caso. En este sentido, se aplicarán los Convenios de la O.I.T.

- 2º) Los representantes legales de los trabajadores, deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.
- 3º) Necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo, entendiéndose como tal la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de tal calificación los siguientes supuestos dentro de lo establecido legalmente.
- 3.1—Los de licencias retribuidas.
- 3.2—Las ausencias por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- 3.3—Los de realización de funciones de carácter sindical o de representación de los trabajadores.
- 3.4—Las situaciones de Incapacidad Temporal por maternidad, accidente de trabajo, enfermedad profesional y enfermedad común, cuando la baja por esta causa dure al menos veinte días o exija hospitalización.
- 3.5—Las derivadas de la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando lo disponga la Autoridad Laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes de los trabajadores.
- 3.6—Los casos de suspensión del contrato de trabajo establecidos en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto no estén previstos en los anteriores.
- 4º) Se negociarán medidas correctoras del absentismo en función de circunstancias sectoriales, territoriales o de empresa, partiendo de criterios objetivos para su medición, para corregir el nivel de absentismo y alcanzar un coeficiente normal.
- 5º) Para reducir el absentismo injustificado (entendiendo por tal tanto el debido a causas injustificadas, como los supuestos fraudulentos), se negociará libremente esta cuestión cuando las partes así lo acuerden o bien cuando se sobrepasen determinados niveles acordados a nivel sectorial, territorial o de empresa.
- A efectos de tal negociación se tendrán como criterios básicos, entre otros los siguientes:
- Reducción de las causas que lo generan.
 - Instrumentación de campañas de explicación sobre los efectos negativos que el absentismo tiene tanto para la empresa como para los trabajadores.

- 6º) Recabar de la Administración la aplicación estricta de las medidas legales de control y comprobación correspondientes.

Artículo 20.—*Trabajos de categoría superior o inferior a la ostentada.*

En caso de que un trabajador realice funciones propias de una categoría inferior o superior a la que tenga reconocida, se estará a lo que dispone la legislación vigente tanto respecto de la retribución, como de la clasificación procedente o duración de la realización de esas funciones.

Artículo 21.—*Jubilaciones especiales.*

La jubilación a los 60 años que se establece en el LGSS art. 166 – modif. RDL 5/1998 solo tendrá efecto previa conformidad entre el trabajador y la empresa, en cada caso y a petición de éste.

La jubilación que a los 64 años se establece en el Real Decreto 1194/1985, solamente tendrá efecto previa conformidad entre el trabajador y la empresa, en cada caso y a petición de éste, siendo la edad máxima obligatoria para jubilación los 65 años.

Artículo 22.—*Trabajadores discapacitados.*

La empresa tendrá la obligación de emplear hasta un número de discapacitados no inferior al 2% de su plantilla, siempre que entre las vacantes que se produzcan existan puestos compatibles para ellos.

Artículo 23.—*Capacidad disminuida.*

En esta materia, las partes se vinculan a lo presente y establecido en el Real Decreto 1451/83.

Artículo 24.—*Reconocimiento médico.*

La empresa mantendrá a disposición de los trabajadores un Servicio Médico adecuado mientras la legislación de aplicación así lo convenga, para que aquellos que lo deseen puedan utilizarlo ordinariamente por turnos que solicitarán de sus jefes y para que al menos una vez al año tengan un reconocimiento médico.

Los trabajadores afectados por situaciones de toxicidad o penosidad tendrán como mínimo dos reconocimientos al año.

El tiempo empleado en el reconocimiento se considerará como tiempo de trabajo.

Artículo 25.—*Movilidad geográfica.*

Se aplicará la legislación vigente sobre movilidad geográfica determinada en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores. Cualquier acuerdo entre las Organizaciones de Empresarios y las Centrales Sindicales a nivel nacional o regional, sobre este tema, será de aplicación.

Artículo 26.—*Prendas de trabajo.*

Al personal se le facilitarán dos prendas de trabajo en el año, haciéndose entrega la primera de ellas en la primera quincena del mes de mayo y la segunda de ellas en la segunda quincena de octubre.

Cuando la prenda entregada no se haya utilizado en el trabajo en ninguna ocasión, bien por razones de baja por I.T. o cualquier otro motivo de inasistencia al trabajo, no habrá derecho a reclamar otra hasta el nuevo período en que no concorra esta circunstancia.

Asimismo se entregará a cada operario que lo solicite, una prenda de abrigo y un par de botas de seguridad, cada vez que las necesite, y siempre que haya hecho un debido uso de ellas a juicio del maestro de taller o almacén y devolviendo en cada caso las prendas usadas.

Artículo 27.—*Retribuciones. Salario Base.*

El trabajador, por jornada completa con eficiencia correcta y rendimiento normal, percibirá el salario que corresponda al escalón en que se encuadra su categoría profesional, según la tabla siguiente:

Categoría profesional	Sueldo día	Sueldo mes
1.—Titulado superior	---	1.279,89
2.—Titulado medio	---	1.195,07
3.—Jefe administrativo, 1ª	---	1.117,98
4.—Jefe administrativo, 2ª	---	1.048,59
5.—Oficial administrativo, 1ª	---	971,49
6.—Oficial administrativo, 2ª	---	925,21
7.—Oficial, 1ª	29,19	---
8.—Oficial, 2ª	28,29	---
9.—Oficial, 3ª	27,47	---
10.—Auxiliar administrativo	---	832,71
11.—Telefonista	---	817,28
12.—Especialista	26,73	---
13.—Peón	25,76	---
14.—Aspirante 17 años	19,07	---
15.—Aspirante 16 años	15,40	---

Artículo 28.—*Plus de antigüedad.*

El Plus de Antigüedad se devenga por día natural.

Los salarios base del presente Convenio servirán de cómputo para el cálculo de los quinquenios que a cada cual puedan corresponderle, en base al 5% del salario base de cada categoría profesional, por cada quinquenio devengado. Este devengo se produce cada 5 años de antigüedad en la empresa.

Los quinquenios se abonarán a partir de la fecha de su cumplimiento, sin que pueda superar en ningún caso el 15% de su salario base.

Artículo 29.—*Plus convenio.*

Se establece una cuantía de 1,74 euros por día natural a todo el personal afectado por este Pacto.

Artículo 30º.—*Pagas extraordinarias.*

Las pagas extraordinarias correspondientes a los meses de julio y Navidad, se abonarán a cada trabajador con arreglo a las siguientes cuantías. La paga de julio se devengará en el primer semestre en proporción al número de días trabajados en el mismo y la de Navidad se devengará en el segundo semestre en proporción al número de días trabajados en dicho período.

Categoría	Importe paga extra
1.—Titulado superior	1.279,89
2.—Titulado medio	1.195,07
3.—Jefe administrativo, 1ª	1.117,98
4.—Jefe administrativo, 2ª	1.048,59
5.—Oficial administrativo, 1ª	971,49
6.—Oficial administrativo, 2ª	925,21
7.—Oficial, 1ª	894,16
8.—Oficial, 2ª	871,03
9.—Oficial, 3ª	840,21
10.—Auxiliar administrativo	832,71
11.—Telefonista	817,08
12.—Especialista	817,08
13.—Peón	786,25
14.—Aspirante 17 años	393,23
15.—Aspirante 16 años	293,23

A estos efectos, no se considerarán percibidos los importes abonados en concepto de prorratea de estas pagas durante el tiempo de baja por enfermedad o accidente.

Artículo 31.—*Prima de asistencia.*

Se establece una prima de asistencia en la cuantía siguiente:

Categoría profesional	Por día de trabajo asistencia
1.—Titulado superior	5,67
2.—Titulado medio	5,67
3.—Jefe administrativo, 1ª	5,59
4.—Jefe administrativo, 2ª	5,53
5.—Oficial administrativo, 1ª	5,53
6.—Oficial administrativo, 2ª	5,53
10.—Auxiliar administrativo	5,42
11.—Telefonista	5,42

Esta prima, para las categorías anteriores, se percibirá en las condiciones establecidas en el Convenio Provincial para el Plus de Asistencia

Para las categorías de "Oficial 1ª", "Oficial 2ª", "Oficial 3ª" y "Especialista" se establece una prima de asistencia al trabajo entendida como un "premio" para minimizar el absentismo de cualquier tipo. Esta prima se calculará del modo siguiente:

Semanalmente, y solo en el caso de que no se produzca falta alguna de asistencia por cualquier motivo (justificado o no) durante la semana completa, se acumulará la cantidad reseñada en la tabla adjunta. Si se produjeran una o más faltas de asistencia, la cantidad de prima de esa semana será cero. La prima mensual será la suma de las cantidades obtenidas semanalmente conforme al criterio explicado. En las semanas partidas (a caballo entre un mes y otro) se aplicará la parte proporcional a cada mes que corresponda siempre y cuando no se hayan producido faltas en la semana completa.

Si durante la totalidad del mes no se ha producido ninguna falta de asistencia, en lugar del importe acumulado por semanas, se aplicará un "premio" superior, según lo indicado en la tabla para "1º Mes". Si el mes sin faltas fuera el segundo consecutivo se aplicará la tabla en lo correspondiente a "2º Mes" y si se llevaran 3 o más meses seguidos sin inasistencias se aplicaría lo correspondiente a la columna "3º Mes y ss."

Cualquier falta de asistencia al trabajo, del tipo que sea, excepto en los casos que más adelante se especifican, significará la pérdida de la prima del mes y la aplicación de la prima semanal por las semanas trabajadas completas durante dicho mes. En este caso deberá de trabajar sin faltas nuevamente un mes completo para volver a optar a la prima especificada en la columna "1º mes" y así sucesivamente.

Para las faltas de asistencia al trabajo a consecuencia de lo establecido en el artículo 13 del presente Convenio, no serán de aplicación las normas establecidas para el abono de la prima de asistencia.

	Semanal		1er MES		2º MES		3er MES y ss.	
	Sin faltas	Con faltas	Sin faltas	Con faltas	Sin faltas	Con faltas	Sin faltas	Con faltas
OFICIAL, 1ª	28,90	0	154,18	(1)	177,30	(1)	200,42	(1)
OFICIAL, 2ª	26,99	0	146,46	(1)	169,58	(1)	192,70	(1)
OFICIAL, 3ª	25,04	0	138,76	(1)	161,87	(1)	185,01	(1)
ESPECIALISTA	23,13	0	131,04	(1)	154,18	(1)	177,29	(1)

(1) Lo que corresponda por las semanas completas trabajadas durante el mes

Cuando un trabajador cause baja/alta por accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común, siempre, en este último caso, que se trate de la primera baja en el año, en el mes que se produzca cobrará la parte proporcional a la prima que le corresponda por aplicación del presente artículo; una vez producida el alta y complete un mes de trabajo será de aplicación la misma cuantía que viniese percibiendo en el mes anterior de producirse la baja por Accidente de Trabajo, Enfermedad Profesional o Enfermedad Común.

Artículo 32.—*Prima de incentivo.*

Este artículo es aplicable a las siguientes categorías:

- Oficial, 1ª
- Oficial, 2ª
- Oficial, 3ª
- Especialista

Mensualmente, se sumarán todas las horas trabajadas por las categorías profesionales anteriores, multiplicando dicho valor por el importe hora establecido en el artículo 34 de este Pacto. El 29% de la suma total obtenida lo denominaremos Valor mensual de la producción, para los años:

Año 2007	30%
Año 2008	31%
Año 2009	32%
Año 2010	33%

El Director, o persona en quien delegue, establecerá unos coeficientes individuales que consistirán en el resultado de multiplicar el número de horas (tanto normales como extraordinarias) trabajadas por cada operario, por la puntuación que, individual y mensualmente, asignará el maestro, ponderando la totalidad de factores

que concurren en la producción individual de cada trabajador, como por ejemplo calidad, cantidad, puntualidad, asistencia, responsabilidad, etc.

En la determinación de la aludida puntuación no se tendrán en cuenta las posibles condiciones de penosidad, toxicidad y peligrosidad que serán retribuidas conforme a lo previsto en el artículo 33 de este Convenio.

Cuando el Director, o persona en quien haya delegado haya decidido la puntuación individual de cada operario, correspondiente al mes, lo expondrá en el tablón de anuncios para su conocimiento.

Si alguna variación o puntuación concreta llegara a precisar alguna aclaración, el maestro informará sobre los motivos, sin que esto suponga reducción de las atribuciones del maestro para fijar la puntuación según su criterio.

Para aplicar individualmente la parte de prima colectiva que corresponda a cada trabajador, se dividirá el total de dicha prima entre la suma de todos los coeficientes individuales citados en el párrafo anterior, siendo este resultado el Valor mensual del punto, el cual, multiplicado por el respectivo coeficiente individual, dará el importe a percibir de prima a la producción por cada operario.

Artículo 33.—*Trabajo a turnos, en jornada nocturna en condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad y jefatura de equipo.*

Para el régimen de trabajo a turnos, se establece un plus de turnicidad cuyo importe será de 2,97 euros por día trabajado. Cuando la prestación de servicios sea en jornada nocturna, percibirá el trabajador un plus por día trabajado, en la cuantía de 5,86 euros. Este plus no es incompatible con el de turnicidad.

Se fija en 4,01 euros por día trabajado el importe del plus de penosidad, toxicidad o peligrosidad, teniendo derecho a su percepción aquellos trabajadores cuya actividad laboral se desarrolle en puesto de trabajo al que se le haya reconocido por la empresa alguna o algunas de las anteriores condiciones excepcionales o cuando dicho reconocimiento se realice por resolución judicial.

El trabajador que actúe como Jefe de Equipo, percibirá, durante el tiempo que desempeñe dicho puesto, un plus consistente en el 15% calculado sobre el salario hora establecido en el artículo 34 del presente Convenio.

Artículo 34.—*Salario base hora normal.*

El artículo 27 del Convenio establece los sueldos base de las siguientes categorías profesionales por día natural. Dichos importes los multiplicaremos por 7 días (una semana) y lo dividiremos entre el número total de horas a trabajar por cada semana (40 horas) obteniendo el siguiente resultado:

Categoría	Importe hora
Oficial, 1ª	5,11
Oficial, 2ª	4,95
Oficial, 3ª	4,81
Especialista	4,68
Peón	4,51
Aspirante 17 años	3,34
Aspirante 16 años	2,70

Artículo 35.—*Paquete de Navidad.*

Cada trabajador percibirá en época de Navidad, un paquete de artículos navideños.

Artículo 36.—*Comedor de la empresa.*

La empresa podrá concertar el uso de un comedor para sus empleados, abonando a cada trabajador un 30% del precio del menú pactado con la concesionaria del servicio. Cualquier cambio posterior en el precio del menú deberá ser aprobado por la Dirección de la empresa.

Artículo 37.—*Dietas.*

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán dietas que se abonarán en la cuantía siguiente: Dentro del Principado, la dieta entera será de 30,51 euros, siendo la media dieta de 11,49 euros.

Los días de salida devengarán dieta y los de llegada la compensación que corresponda cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador sólo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del medio día, percibirá la compensación fijada para la misma o, en su caso, media dieta.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar billete de primera clase a todas las categorías.

Si por circunstancias especiales, los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la Empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

No se adquiere derecho a dieta, cuando los trabajos se lleven a cabo en locales pertenecientes a la misma Empresa, en que no se presten servicios habituales, si no están situados a distancia que exceda de tres kilómetros de la localidad donde está enclavada la Empresa.

Aún cuando exceda de dicha distancia, no se devengarán dietas cuando la localidad en que se vaya a prestar eventualmente trabajo, resulte ser la residencia del productor, siempre que independientemente de cada circunstancia, no se le ocasione perjuicio económico determinado.

En los casos en que los trabajos se realicen en locales que no sean habituales, la Empresa ha de abonar siempre los gastos de locomoción o proporcionar los medios adecuados de desplazamiento.

Artículo 38.—Pago de salarios. Liquidación por finiquito.

Pago de salarios: La Empresa deberá abonar dentro de los diez primeros días de cada mes los salarios devengados al mes anterior.

Liquidación por finiquito: La liquidación y/o finiquito se entregará con una antelación al cese, de 48 horas.

Artículo 39.—Indemnización al cese (eventualidad).

Los trabajadores contratados como eventuales serán indemnizados en la cuantía que la ley determine.

No se percibirá esa indemnización si pasasen a la condición de trabajador por tiempo indefinido, fijo de plantilla.

Artículo 40.—Revisión salarial.

Queda expresamente convenido entre las partes que los sistemas retributivos del presente Convenio se incrementarán en la forma siguiente:

Para el año 2007: Aplicación del IPC oficial editado por INE del año 2006 + 0,50 %

Para el año 2008: Aplicación del IPC oficial editado por INE del año 2007 + 0,20 %

Para el año 2009: Aplicación del IPC oficial editado por INE del año 2008 + 0,20 %

Para el año 2010: Aplicación del IPC oficial editado por INE del año 2009 + 0,20 %

Quedando convenido asimismo que el Sistema de Incentivos establecido en el artículo 32 no sufrirá variación alguna, rigiéndose exclusivamente por lo pactado en dicho artículo.

Artículo 41.—Derechos sindicales.

Los trabajadores tienen derecho al ejercicio de la acción sindical en la empresa, en la forma que establece el presente Convenio Colectivo.

A los efectos anteriores, la empresa está obligada:

- a) Respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.
- b) Que los trabajadores afiliados a un sindicato, debidamente implantado, puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con las condiciones que a continuación se determinan.
- c) No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical legal.
- d) Los citados sindicatos, podrán remitir información a la empresa si dispone de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Artículo 42.—Permisos por razones sindicales.

Todo trabajador perteneciente a una central sindical debidamente implantada y que ostente cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretario del sindicato respectivo o nacional, en cualquiera de sus modalidades, podrá solicitar la situación de excedencia durante el tiempo que se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa, si lo solicita, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

Artículo 43.—Derechos del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal sin perjuicio de los que les sean concedidos por las Leyes, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ser informado por la Dirección de la Empresa trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenezca; sobre la evaluación de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, así como sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.
- b) Conocer y tener a su disposición anualmente, el balance, la cuenta de resultados y la memoria.
- c) Serán informados con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional en la empresa.
- d) Se les informará sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualesquiera de sus posibles consecuencias, tales como estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- e) Se les informará sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

- f) Se les informará por parte de la Dirección del modelo o modelos del contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y en su caso ante la Autoridad Laboral competente.
- g) Se les informará sobre las sanciones impuestas a los trabajadores de la empresa por faltas muy graves y especialmente en los casos de despido.
- h) Serán informados en lo referente a las estadísticas sobre límite del absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, los ceses y los ascensos.
- i) Ejercerá una labor de vigilancia sobre el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el cumplimiento de los pactos y condiciones o usos de la empresa que estén en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Dirección de la empresa, los organismos y tribunales competentes.
- j) Cuidarán la calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.
- k) Vigilarán las condiciones de seguridad de higiene en el desarrollo del trabajo dentro de la empresa.
- l) Participarán, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.
- m) Colaborarán con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad.
- n) Velarán, no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo o fomento de una política racional de empleo. Se reconoce al Comité de Empresa o Delegados de Personal capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia. Por su parte, los miembros del Comité de Empresa o Delegados Sindicales, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a las cuentas que les sean presentadas por razón de su cargo, aún después de dejar de pertenecer al mismo o cesar en la empresa.

Artículo 44.—Garantías de los cargos sindicales.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, gozarán de las siguientes garantías:

- a) No podrán ser despedidos o sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión cuando el despido o la sanción se fundamente en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Cuando el despido o sanción por faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas que las citadas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, así como el Delegado Sindical de la central a que pertenezca, si lo hubiere.
- b) Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción de la relación laboral por causas tecnológicas o económicas.
- c) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o razón del desempeño de su representación.
- d) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés o social, comunicándolo previamente a la empresa.
- e) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine si bien podrán acumular las de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar nunca el máximo total que determine la Ley. No se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de tales trabajadores como componentes de comisiones negociadoras de convenio colectivos que les afecten o por lo que se refiera a la celebración de las sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones.
- f) Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrán consumir las horas retribuidas de que disponen, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por su sindicato, Institutos de Formación u otras entidades.

Artículo 45.—Salud laboral.

La Dirección y el Comité o Delegados suscriben este acuerdo desarrollando las acciones y medidas en materia de Seguridad y Salud Laboral, que sean necesarias para lograr unas condiciones de trabajo donde la salud del trabajador no se vea afectada por las mismas.

Los planteamientos de estas acciones y medidas deberán estar encaminados a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, mejoramiento de las condiciones de trabajo, potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de riesgos en su origen y la participación tanto del Comité de Empresa o Delegados de Personal como el de Salud Laboral.

La Dirección deberá mantener actualizado un Plan de Prevención en materia de Salud y Seguridad, así como los servicios necesarios para ello. Los representantes legales de los trabajadores participarán en dicha tarea y velarán por el cumplimiento de lo anteriormente señalado.

La Dirección, los trabajadores y sus representantes participarán en la mejora de las condiciones de trabajo en los lugares donde se desarrolla su actividad laboral. Esta participación se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa al respecto.

Se mantendrá actualizado un plan de emergencia y evacuación que responda a las necesidades de la empresa en función de su actividad laboral, con participación de los representantes legales de los trabajadores.

Las técnicas preventivas deberán ir encaminadas a la eliminación del riesgo para la salud del trabajador desde su propia generación, tanto en lo que afecta a las operaciones a realizar como en los elementos empleados en el proceso.

Se extremarán las medidas de Seguridad e Higiene en los trabajos especialmente tóxicos y peligrosos, adecuándose las oportunas acciones preventivas.

La formación en materia de salud laboral y el adiestramiento profesional es uno de los elementos esenciales para la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de los mismos. Las partes firmantes del presente Convenio significan la importancia de la formación como elemento prevencionista, comprometiéndose asimismo a realizarla de forma eficiente.

Ante la realidad que supone la existencia de personas que por sus características especiales son más susceptibles ante determinados riesgos, deberán contemplarse medidas preventivas especiales.

Si existieran riesgos para la salud de los trabajadores deberán establecerse las adecuadas protecciones colectivas para la reducción de aquellos, con preferencia respecto a las personales. En todo caso, las protecciones personales deberán ajustarse a la legislación vigente.

De acuerdo con las exigencias técnicas de la maquinaria empleada en los distintos procesos de fabricación, la Dirección deberá realizar de forma eficaz las oportunas acciones de mantenimiento preventivo de las mismas, de forma que contribuya a elevar el nivel de seguridad y confort en el local de trabajo.

La contaminación del medio ambiente, derivada de las instalaciones industriales, afecta por igual a trabajadores y a la empresa, por ello, e independientemente de las medidas legales implantadas al respecto, la empresa deberá dotarse de las adecuadas medidas para evitar dicha contaminación ambiental.

Ingresos, periodo de prueba, escalafones, ascensos y ceses voluntarios

Artículo 46.—Ingresos.

La Dirección comunicará a los representantes legales de los trabajadores el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección, salvo que la inmediatez de la contratación impida la comunicación, en cuyo caso se efectuará posteriormente.

Se realizarán las pruebas de ingresos que se consideren oportunas y se clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado.

Los nuevos ingresos se realizarán con la consideración debida a la promoción profesional interna y con la presencia de los representantes de los trabajadores.

Artículo 47.—Período de prueba.

El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba si así consta por escrito.

Dicho período será variable según sean los puestos de trabajo a cubrir y que, en ningún caso, podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

Para Especialistas1 mes.

Para Oficiales3 meses.

Durante el período de prueba, la Dirección y el trabajador podrán resolver el contrato de trabajo sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Artículo 48.—Escalafones.

La Dirección de la empresa confeccionará anualmente los escalafones de su personal.

En su confección deberá especificarse:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de ingreso en la empresa.
- Categoría Profesional a que pertenece el trabajador.
- Fecha de alta en la Categoría Profesional.

e) Número de orden derivado de la fecha de ingreso.

El orden de cada trabajador en el escalafón vendrá determinado por la fecha de alta en la respectiva Categoría Profesional.

En caso de igualdad, se estará a la fecha de ingreso en la empresa y si ésta es la misma, la mayor edad del trabajador.

Contra este escalafón cabrá reclamación fundamentada de los trabajadores, a través de sus representantes legales, en el plazo de un mes, ante la Dirección de la empresa, que deberá resolver sobre dicha reclamación en el plazo de 15 días.

Artículo 49.—Ascensos.

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

- El ascenso de los trabajadores a puestos que impliquen mando o confianza, será de libre designación por la Dirección.
- Para ascender a una Categoría Profesional superior, se establecerán sistemas de carácter objetivo, tomando como referencia para optar a las pruebas, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:
 - Titulación adecuada.
 - Conocimiento del puesto de trabajo.
 - Historial profesional.
 - Haber desempeñado función de superior Categoría Profesional.
 - Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan que serán adecuadas al puesto a desempeñar.
- En idénticas condiciones de idoneidad, se adjudicará el ascenso al más antiguo. Los representantes legales de los trabajadores controlarán la aplicación correcta de lo anteriormente señalado.

Artículo 50.—Formación profesional.

Las partes firmantes coinciden en que una de las causas de la deficiente situación del mercado de trabajo, deriva del alejamiento de la formación profesional respecto de necesidades auténticas de mano de obra, y de la carencia de una formación ocupacional continua para la actualización y adaptación de los trabajadores activos a las nuevas características de las tareas en la Empresa.

La formación profesional, en todas sus modalidades (inicial o continua) y niveles, debe ser considerada como un instrumento más de significativa validez, que coadyuve a lograr la necesaria conexión entre las cualificaciones de los trabajadores y los requerimientos del mercado de trabajo (empleo).

Y en una perspectiva más amplia, ser un elemento dinamizador que acompañe el desarrollo industrial a largo plazo, permita la elaboración de productos de mayor calidad que favorezcan la competitividad de nuestra empresa, en el ámbito nacional e internacional, y haga posible la promoción social integral del trabajador, promoviendo la diversificación y profundización de sus conocimientos y habilidades de modo permanente.

Artículo 51.—Abuso de autoridad.

La Dirección de la empresa considerará como faltas muy graves y sancionará en consecuencia, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

Se considera abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior; en este caso el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores y lo comunicará por escrito a su jefe inmediato, quién tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la Empresa.

Si cualquiera de ellas no lo hiciera o, a pesar de hacerlo, insistiera de la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días a la Jurisdicción competente, la que si estima infracción, ordenará a la Dirección de la empresa el envío de los antecedentes del asunto, y si, previos los asesoramientos que estime oportunos, resultara probado el hecho resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada por la Dirección de la Empresa sobre la falta de abuso de autoridad, con conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, no satisficiera al agraviado, tanto éste como sus representantes legales podrán recurrir a la Jurisdicción competente conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Régimen disciplinario

Artículo 52.—Sanciones.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 53.—Graduación de las faltas.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, transcendencia e intención en leve, grave y muy grave.

Artículo 54.—Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- De una a tres faltas de puntualidad sin justificación en el período de un mes.

- b) No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- c) El abandono del servicio sin causa justificada, aún por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se ocasionara perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuere causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- d) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- e) Falta de aseo o limpieza personal.
- f) No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- g) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- h) Discutir violentamente con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- i) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Artículo 55.—*Faltas graves.*

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el período de 30 días.
- b) Falta de uno a tres días al trabajo durante un período de 30 días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
- c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que pueden afectar a la Seguridad Social. La falsedad en estos datos se considerará como falta muy grave.
- d) Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.
- e) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- f) Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.
- g) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- h) La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave. En todo caso se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
- i) Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo, para usos propios de herramientas de la empresa.
- j) La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Artículo 56.—*Faltas muy graves.*

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o veinte en un año.
- b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa durante el trabajo o cualquier otro lugar.
- d) Los delitos de robo, estafa, malversación, cometidos fuera de la Empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para ésta, desconfianza hacia su autor, salvo que haya sido absuelto de los mismos.
- e) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- f) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- g) La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo.
- h) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a extraños a la misma, datos de reserva obligada.
- i) Realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- j) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.
- k) Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.
- l) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad sin previo aviso.
- m) La disminución no justificada en el rendimiento del trabajo.
- n) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan en el período de un trimestre y hayan sido sancionadas.

Artículo 57.—*Régimen de sanciones.*

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio. La Sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La Dirección dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave o muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento de la misma se podrá dilatar hasta seis meses después de la fecha de imposición.

Artículo 58.—*Sanciones.*

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas serán las siguientes:

- a) Por faltas leves.
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves.
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
- c) Por faltas muy graves.
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
 - Despido.

Artículo 59.—*Prescripción.*

Faltas leves : 10 días.

Faltas graves : 30 días.

Faltas muy graves: 90 días.

Todas ellas a partir de la fecha en que la Dirección de la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 60.—*Fondo para fines asistenciales.*

Se hace expresa mención de que se ha estudiado la creación del Fondo para fines asistenciales, habiéndose llegado al acuerdo de que el Fondo siga siendo satisfecho a cargo de la Empresa exclusivamente en la misma forma y condiciones que hasta el presente, si bien asegurando al trabajador el pago de la cantidad precisa para completar, con la percepción de la Seguridad Social, el 90% de la base de cotización, incluida la prorata de las pagas extras y deduciendo los descuentos que procedan a cargo del trabajador sin que en ningún caso supere este importe al correspondiente al salario líquido que percibiría al mismo trabajador en el supuesto de hallarse en activo.

Dicho importe lo percibirá el trabajador, tanto en el caso de baja por enfermedad como por accidente, a partir de los 30 días de la fecha de cada baja por estos motivos y durante todo el tiempo que dure la I.T..

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, debidamente autorizada por los servicios médicos de la Seguridad Social, la Empresa abonará al trabajador el complemento necesario para alcanzar el 75% de su base de cotización desde el primer día de su inicio hasta el día 30 de la I.T., siempre y cuando se trate de la primera baja dentro del año natural.

En todo caso se respetará como percepción mínima las cantidades que abone la Seguridad Social.

Artículo 61.—*Seguro de accidentes.*

La empresa tiene suscrita una póliza de seguro colectivo, para cubrir las contingencias de muerte o incapacidad permanente, total o absoluta, derivada de accidente de cualquier tipo y de enfermedad profesional, y que amparará a todo el personal en activo y durante las 24 horas del día.

El capital asegurado será de 25.100,00 euros el importe de las primas correspondientes será abonado por la empresa.

Vigilancia del convenio y otras disposiciones

Artículo 62.—*Vigilancia del Convenio.*

Para la misión de vigilancia y cumplimiento de lo pactado en este Convenio, se crea una Comisión Paritaria que estará compuesta por dos representantes de la Empresa nombrados por la Dirección de la misma y otros dos representantes de los trabajadores nombrados por el Comité de Empresa o Delegados de Personal.

El domicilio de esta Comisión será en los locales de la propia Empresa, sitios en Gijón, Tremañes (La Picota).

Disposición final

En todo lo no regulado expresamente en este Convenio se estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, que se asume como norma complementaria para los firmantes, así como a las disposiciones legales vigentes o que puedan promulgarse durante la vigencia del presente Convenio, salvo lo que pueda establecerse en el Convenio Provincial para las Industrias Siderometalúrgicas que queda en todo sustituido por el presente.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

INFORMACION pública de extravío de Título de Bachillerato Unificado Polivalente expedido por el Instituto de Enseñanza Secundaria de Infiesto.

El Director del Instituto de Enseñanza Secundaria de Infiesto hace público el extravío del Título de Bachillerato Unificado Polivalente de doña Desiré Parajón Berros, con DNI 52619252J.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para expedición de duplicado.

Oviedo, a 24 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico.—1.644.

— • —

INFORMACION pública de extravío del Título de Técnico Auxiliar, rama Sanitaria, especialidad Clínica, expedido por el IES Cerdeño (Oviedo).

El Director del IES Cerdeño, de Oviedo, hace público el extravío del Título de Técnico Auxiliar, rama Sanitaria, especialidad Clínica, de doña Rosa María Seoane Escobio, con DNI 09433011K.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para expedición de duplicado.

Oviedo, a 24 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico.—1.645.

— • —

INFORMACION pública de extravío del Título de Técnico Especialista, rama Electricidad-Eléctrica, especialidad Electrónica Industrial, expedido por el IES Cuenca del Nalón de La Felguera.

El Director del IES Cuenca del Nalón, de La Felguera, hace público el extravío del Título de Técnico Especialista, rama Electricidad-Eléctrica, especialidad Electrónica Industrial, de don David Otero Valdés, con DNI 76951058G.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para expedición de duplicado.

Oviedo, a 24 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico.—1.646.

— • —

INFORMACION pública de extravío del Título de Técnico Auxiliar, rama Electricidad-Eléctrica, profesión Electrónica, expedido por el IES Cuenca del Nalón de La Felguera.

El Director del IES Cuenca del Nalón, de La Felguera, hace público el extravío del Título de Técnico Auxiliar, rama Electricidad-Eléctrica, profesión Electrónica, de don David Otero Valdés, con DNI 76951058G.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de

30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para expedición de duplicado.

Oviedo, a 24 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico.—1.647.

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO

NOTIFICACION de expedientes sancionadores en materia de turismo.

N.º Expediente 2006/030428

Intentada la notificación de Providencia y Pliego de Cargos a doña Yolanda María Beatriz Fernández Córdoba, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2006/030428 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n., Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 22 de enero de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—1.650.

— • —

N.º Expediente 2006/031037

Intentada la notificación de Providencia y Pliego de Cargos a doña Dolores Jiménez Barrul, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2006/031037 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n., Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 22 de enero de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—1.651.

— • —

N.º Expediente 2006/030423

Intentada la notificación de Providencia y Pliego de Cargos a D/Dª Haritz Aparicio Estébanez, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2006/030423 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n., Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 22 de enero de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—1.652.

— • —

N.º Expediente 2006/030434

Intentada la notificación de Providencia y Pliego de Cargos a don Santiago Fernández Callejo, en relación con el expediente sancionador en materia de Turismo número 2006/030434 tramitado en esta Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Plaza Porlier, s/n., Palacio Conde Toreno, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 22 de enero de 2007.—La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.—1.653.

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL

CITACION para reconocimientos de minusvalía.

Por la presente se cita a doña Lucía Hernández Hernández, cuyo último domicilio conocido es en la calle Buenavista, n.º 4-bajo dcha., de Avilés, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Avilés, calle La Ferrería, n.º 27, para la calificación del Grado de Minusvalía (Expediente n.º 33/3000835-M/06) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto de su DNI u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

Avilés, a 24 de enero de 2007.—La Directora del Centro de Valoración.—1.643.

— • —

Por la presente se cita a doña Tania Ramos Tapiador, cuyo último domicilio conocido es en la calle Francisco Orellana, n.º 2-4.º A, de Avilés, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de Avilés, calle La Ferrería, n.º 27, para la calificación del Grado de Minusvalía (Expediente n.º 33/3000515-M/05) en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provisto de su DNI u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

Avilés, a 26 de enero de 2007.—La Directora del Centro de Valoración.—1.714.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

RESOLUCION de la Gerencia de Atención Especializada del Area Sanitaria VIII de Asturias (Hospital Valle del Nalón de Riaño-Langreo), por lo que se hace pública la adjudicación definitiva de concurso de suministros.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Gerencia de Atención Especializada Area Sanitaria VIII
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros del Hospital “Valle del Nalón” de Riaño-Langreo
- c) Número de expediente: 2006-0-1

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Suministros
- b) Descripción del objeto: Adquisición de Ecógrafo digital con doppler color.
- c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 79.
- d) de 5 de abril de 2006.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

47.000 euros.

5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 22 de diciembre de 2006
- b) Adjudicatario: Toshiba Medical Systems, S.A.
- c) Importe de la adjudicación: 46.950 euros.
- d) Lotes desiertos: No.

Riaño-Langreo, a 22 de diciembre de 2006.—El Gerente.—1.649.

— • —

INFORMACION pública de adjudicaciones de contratos de obras

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Asuntos Generales.
- c) Número de expediente: OB 15/06

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de un Consultorio Periférico en Lugo de Llanera.

- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de 18 de septiembre de 2006.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 1.332.715,90 euros.

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 20 de noviembre de 2006.
- b) Contratista: Contratas Iglesias, S.A., con CIF: A-33048505 y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de Prudencio González, 61, 33424-Posada de Llanera.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 1.192.780,73 euros.

Oviedo, a 17 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico.—1.648(1).

— • —

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Asuntos Generales.
- c) Número de expediente: OB 26/06.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción del objeto: Adecuación de la NBE-CPI-96 en el Hospital Vital Alvarez Buylla.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de 25 de septiembre de 2006.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 216.414,65 euros.

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 23 de octubre de 2006.
- b) Contratista: Hermanos Sampedro Construcciones, S.L., CIF: B-33607649 y domicilio a efectos de notificaciones en calle Cervantes, 14-4º, 33206 Gijón.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 216.349,73 euros.

Oviedo, a 19 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico.—1.648(2).

— • —

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Asuntos Generales.

- c) Número de expediente: OB 31/06

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: reforma y adecuación del área de urgencias del Hospital Valle del Nalón (Langreo).
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de 7 de noviembre de 2006.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 985.187,37 euros.

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 28 de noviembre de 2006.
- b) Contratista: OCA Construcciones y Proyectos, S.A., CIF: A-33562885 y domicilio a efectos de notificaciones en Polígono Industrial de Olloniego, parcela B-8, 33660 Olloniego.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 886.570,11 euros.

Oviedo, a 19 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico.—1.648(3).

— • —

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Asuntos Generales.
- c) Número de expediente: OB 14/06

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de un Centro de Salud en Infiesto.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de 26 de junio de 2006.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 2.687.630,62 euros.

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 25 de septiembre de 2006.
- b) Contratista: Corsán-Corviam Construcción, S.A. con CIF: A-79222709 y domicilio a efectos de notificaciones en Polígono de Asipo, C/B, núm. 50, 33428 Cayés (Llanera).
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 2.348.182,87 euros.

Oviedo, a 17 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico.—1.648(4).

— • —

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Asuntos Generales.
- c) Número de expediente OB 22/06

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Reforma y ampliación del Centro de Salud de Contrueces.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de 26 de septiembre de 2006.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 2.810.207,31 euros.

5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 27 de noviembre de 2006.
- b) Contratista: Acciona Infraestructuras, S.A., CIF: A-81638108 y domicilio a efectos de notificaciones en Avda de Europa, 18, Parque Empresarial "La Moraleja", 28108 Alcobendas (Madrid).
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 2.434.201,57 euros.

Oviedo, a 18 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico.—1.648(5).

— • —

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Asuntos Generales.
- c) Número de expediente: OB 16/06

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de un Consultorio Periférico en La Fresneda.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de 27 de junio de 2006.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 3.229.849,05 euros.

5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 25 de septiembre de 2006.
- b) Contratista: Contratas Iglesias, S.A. con CIF: A-33048505 y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de Prudencio González, 61, 33424 Posada de Llanera.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 2.693.694,11 euros.

Oviedo, a 18 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico.—1.648(6).

— • —

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
- b) Dependencia que tramita los expedientes: Sección de Contratación y Asuntos Generales.
- c) Número del expediente: OB 24/06

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: construcción de un Consultorio Periférico en Caborana.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de 18 de septiembre de 2006.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 708.214,22 euros

5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 20 de noviembre de 2006.
- b) Contratista: Construcciones Solius, S.A., CIF: A-08708521 y domicilio a efectos de notificaciones en calle Fray Ceferino, 10-1º izqda., 33001 Oviedo.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 667.421,11 euros.

Oviedo, a 19 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico.—1.648(7).

— • —

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Asuntos Generales.
- c) Número de expediente: OB 23/06

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Reforma y ampliación del Consultorio Local de San Antolín de Ibias.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de 25 de julio de 2006.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 541.050,92 euros.

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 18 de septiembre de 2006.
- b) Contratista: Proyectos y Construcciones Lañada, S.L. y Construcciones y Promociones Baluis, S.L. U.T.E. 18/1982, CIF: G-74183559 y domicilio a efectos de notificaciones en calle Marcelino Suárez, 10-1º, 33012 Oviedo.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 526.172 euros.

Oviedo, a 19 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico.—1.648(8).

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

INFORMACION pública relativa a la adjudicación del contrato de las obras de conservación y limpieza de carreteras de la sección central, zona 1ª, año 2006 (Pravia, Gozón, Gijón, Avilés, Illas y Castrillón).

Expediente: CA/2006/19-38

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: CA/2006/19-38.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Obras de Conservación y limpieza de Carreteras de la Sección Central. Zona 1ª. Año 2006.
- c) Lotes: No.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, n.º 49, de fecha: 1 de marzo de 2006.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

- a) Importe total: 87.371,26 euros.
- b) Por lotes: No.

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 28 de marzo de 2006.
- b) Contratista: Desmaco, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 69.564,99 euros.

Oviedo, a 19 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico.—1.659.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

III. Administración del Estado

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Edicto de notificación a deudores de la Tesorería General de la Seguridad Social

La Jefa de Sección de Notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la ley 52/2003 de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (reclamación acumulada de deuda) y 10 (reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

- a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

- b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (actas de liquidación), 4 (reclamaciones de deuda por infracción), 6 (reclamaciones de otros recursos) y 8 (reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social, y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

En Oviedo, a 21 de febrero de 2007—La Jefa de Sección.—
3.240.

Anexo

Reg. sector	Identificador del S. R.	Nombre Razón social	Domicilio	C.P.	Localidad	Tipo	Número de reclamación de deuda	Período liquidación	Importe reclamado
0111	10 33005044725	MANUEL NAVARRO S.L.	CL VELAZQUEZ 6	33011	OVIEDO	06	33 2007 010769732	0506 1206	23.795,76
0111	10 33005044725	MANUEL NAVARRO S.L.	CL VELAZQUEZ 6	33011	OVIEDO	06	33 2007 010769833	0506 1206	685,84
0111	10 33005044725	MANUEL NAVARRO S.L.	CL VELAZQUEZ 6	33011	OVIEDO	06	33 2007 010769934	0506 1206	1.189,79
0111	10 33007333117	CONSTRUCCIONES DESMONTES	CL FONCALADA 17	33002	OVIEDO	06	33 2007 010761446	0806 1206	15.910,09
0111	10 33007333117	CONSTRUCCIONES DESMONTES	CL FONCALADA 17	33002	OVIEDO	06	33 2007 010761547	0806 1206	268,51
0111	10 33007333117	CONSTRUCCIONES DESMONTES	CL FONCALADA 17	33002	OVIEDO	06	33 2007 010761951	0806 1206	795,50
0111	10 33008547536	EJECUCION DE CONSTRUCCIO	CL FONCALADA 17	33002	OVIEDO	06	33 2007 010760840	0806 1206	18.738,48
0111	10 33008547536	EJECUCION DE CONSTRUCCIO	CL FONCALADA 17	33002	OVIEDO	06	33 2007 010760941	0806 1206	318,30
0111	10 33008547536	EJECUCION DE CONSTRUCCIO	CL FONCALADA 17	33002	OVIEDO	06	33 2007 010761042	0806 1206	936,92
0111	10 33100639708	AUTO ESCUELA XANA, S.A.L	CL MU#OZ DEGRAIN 6	33007	OVIEDO	04	33 2006 005043218	0506 0506	3.005,07
0111	10 33102546362	EL VEDADO C.B.	CL EZCURDIA 38	33203	GIJON	04	33 2006 005043117	0506 0506	3.005,07
0111	10 33103774727	BLOCKBUSTER VIDEO ESPAÑA	CL RAMON Y CAJAL 10	33205	GIJON	02	33 2007 010156713	1006 1006	258,06
0111	10 33103859401	XIATA DE LEY, S.L.	CL EL NORTE 6	33600	MIERES	02	33 2006 019561286	0706 0706	859,92
0111	10 33103859401	XIATA DE LEY, S.L.	CL EL NORTE 6	33600	MIERES	02	33 2006 019861885	0806 0806	859,92
0111	10 33103859401	XIATA DE LEY, S.L.	CL EL NORTE 6	33600	MIERES	02	33 2006 020615859	0906 0906	832,19
0111	10 33103880316	TONIVACAR E HIJOS, S.L.	PG ESPIRITU SANTO "C	33010	OVIEDO	21	33 2006 000028520	1004 0705	6.818,79
0111	10 33104096443	ROMERO SANCHEZ ELADIO	CL ESCULTOR ANTON 3	33430	CARREÑO	04	33 2006 005550042	0506 0506	300,00
0111	10 33104428465	MARIA LUZ FERNANDEZ SUAR	CL VENTURA RODRIGUEZ	33001	OVIEDO	03	33 2006 019497329	0405 0605	1.367,82
0111	10 33104768975	GESTIONES TURISTICAS ALC	CL PABLO LALOUX 12	33400	CASTRILLON	04	33 2006 005024828	0306 0306	3.005,07
0111	10 33105063514	TRANSPORTES DE ARIDOS Y	CL ANTONIO MAURA 20	33012	OVIEDO	04	33 2006 005050389	0606 0606	3.005,07

Reg. sector	Identificador del S. R.	Nombre Razón social	Domicilio	C.P.	Localidad	Tipo	Número de reclamación de deuda	Período liquidación	Importe reclamado
0111	10 33105115347	FERNANDEZ ARROYO MIGUEL	BO MARAVILLAS 25	33211	GIJON	02	33 2007 010169342	0906 0906	41,33
0111	10 33105216993	ARTE Y TECNICA SOBRE FUR	CL ARQUIMEDES PARCEL	33211	GIJON	04	33 2006 005025434	0306 0306	300,52
0111	10 33105240942	FENOY GIMENEZ FRANCISCO	CL ARGANOSA 92	33013	OVIEDO	04	33 2006 005071914	0806 0806	3.005,07
0111	10 33105421808	SUAREZ ALVAREZ PABLO MAN	BO LA VEGA-BLOQUE C	33640	MIERES	04	33 2006 005048571	0506 0506	1.502,60
0111	10 33105529215	MARTINEZ OTERO ALVAREZ J	CL RAMIRO 1 5	33012	OVIEDO	02	33 2007 010175103	1006 1006	1.346,98
0111	10 33105582563	RODRIGUEZ FERNANDEZ FRAN	CL COMANDANTE VALLES	33006	OVIEDO	04	33 2006 005035336	0406 0406	3.005,07
0111	10 33105582563	RODRIGUEZ FERNANDEZ FRAN	CL COMANDANTE VALLES	33006	OVIEDO	02	33 2006 020637077	0906 0906	4.732,67
0111	10 33105818494	ACADEMIA UNIVERSITARIA G	CL INDEPENDENCIA 22	33004	OVIEDO	02	33 2006 014443023	0206 0206	2.122,64
0111	10 33105818494	ACADEMIA UNIVERSITARIA G	CL INDEPENDENCIA 22	33004	OVIEDO	02	33 2006 015139403	0306 0306	2.122,64
0111	10 33105818494	ACADEMIA UNIVERSITARIA G	CL INDEPENDENCIA 22	33004	OVIEDO	02	33 2006 016520641	0406 0406	2.122,64
0111	10 33105818494	ACADEMIA UNIVERSITARIA G	CL INDEPENDENCIA 22	33004	OVIEDO	02	33 2006 016938852	0506 0506	2.122,64
0111	10 33105818494	ACADEMIA UNIVERSITARIA G	CL INDEPENDENCIA 22	33004	OVIEDO	02	33 2006 017569453	0606 0606	2.154,34
0111	10 33105818494	ACADEMIA UNIVERSITARIA G	CL INDEPENDENCIA 22	33004	OVIEDO	02	33 2006 019885733	0806 0806	1.722,18
0111	10 33106238931	L.GUTIERREZ GARCIA; L.GUT	CL DOCE DE OCTUBRE 4	33600	MIERES	04	33 2006 005034326	0406 0406	3.005,07
0111	10 33106238931	L.GUTIERREZ GARCIA; L.GUT	CL DOCE DE OCTUBRE 4	33600	MIERES	02	33 2007 010186722	1006 1006	840,24
0111	10 33106400696	JOVENES VECINOS DEL PRIN	CL CAMPO DE LOS PATO	33010	OVIEDO	02	33 2007 010189247	1006 1006	418,10
0111	10 33106630466	REGUEIRO GONZALEZ MARIA	CL FAUSTINA ALVAREZ	33400	AVILES	03	33 2007 010303425	0402 0402	434,60
0111	10 33106630466	REGUEIRO GONZALEZ MARIA	CL FAUSTINA ALVAREZ	33400	AVILES	03	33 2007 010693950	0402 0402	523,26
0111	10 33106829823	GARCIA RUBIO CARLOS MANU	CL LA AMISTAD 18	33400	AVILES	04	33 2006 005056655	0606 0606	601,04
0111	10 33107005635	RAMOS REY CARLOS CESAR	AV COLON 12	33013	OVIEDO	03	33 2007 010093257	0304 0504	96,85
0111	10 33107101726	AFINSE CENTRO DE FORMACI	CL VALLEJO NAJERA 1	33013	OVIEDO	04	33 2006 005032609	0406 0406	300,52
0111	10 33107101726	AFINSE CENTRO DE FORMACI	CL VALLEJO NAJERA 1	33013	OVIEDO	04	33 2006 005035134	0406 0406	3.005,07
0111	10 33107223176	SAN MARTIN MATAS ANTONIO	LG PEÑULE, S/NL - FI	33600	MIERES	02	33 2006 021252928	0306 0306	498,54
0111	10 33107223176	SAN MARTIN MATAS ANTONIO	LG PEÑULE, S/NL - FI	33600	MIERES	02	33 2006 021253029	0406 0406	482,56
0111	10 33107223176	SAN MARTIN MATAS ANTONIO	LG PEÑULE, S/NL - FI	33600	MIERES	02	33 2006 021253130	0506 0506	498,54
0111	10 33107337051	BERMUDEZ CUERVO MANUEL A	CL TENDERINA 16	33010	OVIEDO	04	33 2006 005018966	0306 0306	3.005,07
0111	10 33107337051	BERMUDEZ CUERVO MANUEL A	CL TENDERINA 16	33010	OVIEDO	02	33 2006 016966033	0506 0506	116,16
0111	10 33107337051	BERMUDEZ CUERVO MANUEL A	CL TENDERINA 16	33010	OVIEDO	02	33 2006 017598553	0606 0606	116,16
0111	10 33107467595	MIFERSAN DEL PRINCIPADO	CL PEROZA 4	33012	OVIEDO	04	33 2006 005037558	0406 0406	300,52
0111	10 33107486389	DACARCLA,S.L.	CL EMILIO TUYA 64	33202	GIJON	21	33 2006 000029631	0505 0505	104,41
0111	10 33107486389	DACARCLA,S.L.	CL EMILIO TUYA 64	33202	GIJON	01	33 2006 000029732	0505 0505	79,42
0111	10 33107719290	ALVAREZ DIAZ PURIFICACIO	LG PIERA	33159	CUDILLERO	04	33 2006 005027858	0306 0306	300,52
0111	10 33107739603	DINSA OBRAS Y CONTRATAS	CL CENTRAL 11	33213	GIJON	02	33 2006 017609162	0606 0606	2.452,10
0111	10 33107739603	DINSA OBRAS Y CONTRATAS	CL CENTRAL 11	33213	GIJON	02	33 2006 019620092	0706 0706	1.599,16
0111	10 33107978564	BERNARDO ALVAREZ JUAN AN	CL ROBLEDO 25	33630	POLA LENA	04	33 2006 005034023	0406 0406	3.005,07
0111	10 33107985941	SERVIALI, S.L.	CL LA PAZ 2	33209	GIJON	04	33 2006 005034730	0406 0406	3.005,07
0111	10 33108046161	RECUPERACIONES 4 S.L.	CL IGNACIO ALVAREZ C	33001	OVIEDO	04	33 2006 005050086	0606 0606	300,52
0111	10 33108145585	CONSERFA SERVICIOS INTEG	CL ALLER 16	33600	MIERES	04	33 2006 005034124	0406 0406	3.005,07
0111	10 33108145585	CONSERFA SERVICIOS INTEG	CL ALLER 16	33600	MIERES	04	33 2006 005034225	0406 0406	3.005,07
0111	10 33108164480	BRINGAS ALVAREZ J., FERN	CL VAZQUEZ DE MELLA	33012	OVIEDO	04	33 2006 005022808	0306 0306	300,52
0111	10 33108172463	J L SHOPPING, S.L.	AV GALICIA 40	33005	OVIEDO	01	33 2006 006013925	0406 0406	479,62
0111	10 33108177921	INSTALACIONES Y MANTENIM	LG LAS PEÑAS - GRULL	33829	CANDAMO	01	33 2006 000032156	0706 0706	72,68
0111	10 33108186005	NAZCA DEL PRINCIPADO,S.L	CL JOSE MANUEL BOBES	33690	LUGO LLAN.	04	33 2005 005094971	1205 1205	300,52
0111	10 33108224906	MARTINEZ PELAEZ JERONIMO	CL DIECINUEVE DE JUL	33002	OVIEDO	02	33 2006 016989877	0506 0506	2.533,82
0111	10 33108224906	MARTINEZ PELAEZ JERONIMO	CL DIECINUEVE DE JUL	33002	OVIEDO	02	33 2006 017624522	0606 0606	2.152,39
0111	10 33108224906	MARTINEZ PELAEZ JERONIMO	CL DIECINUEVE DE JUL	33002	OVIEDO	02	33 2006 019634038	0706 0706	1.680,47
0111	10 33108224906	MARTINEZ PELAEZ JERONIMO	CL DIECINUEVE DE JUL	33002	OVIEDO	02	33 2006 019935243	0806 0806	1.680,47
0111	10 33108224906	MARTINEZ PELAEZ JERONIMO	CL DIECINUEVE DE JUL	33002	OVIEDO	02	33 2006 020691944	0906 0906	1.355,20
0111	10 33108307859	MUÑOZ PEREZ VICTORINO	CL PEREZ DE LA SALA	33007	OVIEDO	04	33 2006 005034831	0406 0406	3.005,07
0111	10 33108335848	ARCA MARKETING S.L.	CL MELQUIADES ALVARE	33003	OVIEDO	04	33 2006 005036245	0406 0406	300,52
0111	10 33108453763	B.J.MARTINEZ LOPEZ,M.S.M	CL MARQUES DE SAN ES	33206	GIJON	04	33 2006 005031191	0306 0306	3.005,07
0111	10 33108528737	ALVAREZ LOPEZ JUAN MANUE	CL PINZON 18	33213	GIJON	02	33 2007 010235828	1006 1006	818,36
0111	10 33108535710	URFOR, S.L.	CL GASPAR GARCIA LAV	33420	LUGONES	04	33 2006 005050995	0606 0606	3.005,07
0111	10 33108535710	URFOR, S.L.	CL GASPAR GARCIA LAV	33420	LUGONES	02	33 2007 010693142	0306 0306	8.184,10
0111	10 33108535710	URFOR, S.L.	CL GASPAR GARCIA LAV	33420	LUGONES	02	33 2007 010693243	0406 0406	8.184,10
0111	10 33108535710	URFOR, S.L.	CL GASPAR GARCIA LAV	33420	LUGONES	02	33 2007 010693344	0506 0506	7.704,55
0111	10 33108631393	AGRUPACION AFINSE S.L.	CL VALLEJO NAREJA 1	33013	OVIEDO	04	33 2006 005035033	0406 0406	3.005,07
0111	10 33108661204	MORAN CARRACEDO M, BLACO	CR DE SANTANDER	33520	NAVA	02	33 2007 010242090	1006 1006	818,36
0111	10 33108729508	WITRALON ESPAÑA, S.L	AV PANDO 4	33690	LUGO LLAN.	04	33 2006 005042410	0506 0506	3.005,07
0111	10 33108749211	SOLADOS Y ALICATADOS RIA	CL PELAYO 30	33400	AVILES	04	33 2006 005025737	0306 0306	30,05
0111	10 33108749211	SOLADOS Y ALICATADOS RIA	CL PELAYO 30	33400	AVILES	04	33 2006 005025838	0306 0306	30,05
0111	10 33108807108	ASTURQUIFER, S.L.	CL CONSE TORENO 59	33204	GIJON	02	33 2006 017646447	0606 0606	1.918,46
0111	10 33108807108	ASTURQUIFER, S.L.	CL CONSE TORENO 59	33204	GIJON	02	33 2006 019656468	0706 0706	1.846,32
0111	10 33108807108	ASTURQUIFER, S.L.	CL CONSE TORENO 59	33204	GIJON	02	33 2006 019956360	0806 0806	986,83
0111	10 33108807108	ASTURQUIFER, S.L.	CL CONSE TORENO 59	33204	GIJON	02	33 2006 020711748	0906 0906	955,00
0111	10 33108807108	ASTURQUIFER, S.L.	CL CONSE TORENO 59	33204	GIJON	02	33 2007 010246033	1006 1006	986,83
0111	10 33108816808	VIVIGO SERVICIOS Y OBRAS	CL COVADONGA 10	33001	OVIEDO	02	33 2007 010246740	1006 1006	818,36
0111	10 33108869146	ASTURLUCENSE ASOCIADOS	PG LA BELGA - NAVE 3	33192	LLANERA	04	33 2006 005032003	0306 0306	3.005,07
0111	10 33108902892	MORAN VIESCA VICTOR	CL GUILLERMO ESTRADA	33006	OVIEDO	02	33 2006 017016553	0506 0506	1.970,26
0111	10 33108902892	MORAN VIESCA VICTOR	CL GUILLERMO ESTRADA	33006	OVIEDO	02	33 2006 017650083	0606 0606	1.902,59
0111	10 33108902892	MORAN VIESCA VICTOR	CL GUILLERMO ESTRADA	33006	OVIEDO	02	33 2006 019659300	0706 0706	1.951,79

Reg. sector	Identificador del S. R.	Nombre Razón social	Domicilio	C.P.	Localidad	Tipo	Número de reclamación de deuda	Período liquidación	Importe reclamado
0111	10 33108902892	MORAN VIESCA VICTOR	CL GUILLERMO ESTRADA	33006	OVIEDO	02	33 2006 019959592	0806 0806	1.951,79
0111	10 33108902892	MORAN VIESCA VICTOR	CL GUILLERMO ESTRADA	33006	OVIEDO	02	33 2006 020715586	0906 0906	1.888,82
0111	10 33108930780	CONTRATAS ANGEL IGLESIAS	CL FONCALADA 1	33002	OVIEDO	04	33 2006 005050793	0606 0606	3.005,07
0111	10 33108954931	CARUSMA FERNANDEZ ANA IS	CL AMSTERDAM 7	33011	OVIEDO	04	33 2006 005054130	0606 0606	300,52
0111	10 33108991408	BUENO GOMEZ CARLOS	CL PALACIO VALDES 7	33206	GIJON	04	33 2006 005009569	0206 0206	3.005,07
0111	10 33109022629	SEGUROS EMINEN, SL	LG JUNCEDO - MOLLEDA	33416	CORVERA ASTU.	06	33 2007 010783169	0506 0506	130,54
0111	10 33109086384	CRESPO FERNANDEZ NIEVES	CL ALCALDE PARRONDO	33510	POLA DE SIERO	04	33 2005 005086483	1105 1105	601,04
0111	10 33109224915	FERNANDEZ FERNANDEZ PILA	CL SOR DANIELA GARAT	33940	ENTREGO EL	02	33 2006 020506735	0606 0606	228,22
0111	10 33109586037	ALVAREZ LLEDIAS EVA MARI	LG CAMINO REAL - ARG	33314	VILLAVICIOSA	02	33 2006 016644822	0406 0406	534,31
0111	10 33109586037	ALVAREZ LLEDIAS EVA MARI	LG CAMINO REAL - ARG	33314	VILLAVICIOSA	02	33 2006 017051111	0506 0506	828,20
0111	10 33109586037	ALVAREZ LLEDIAS EVA MARI	LG CAMINO REAL - ARG	33314	VILLAVICIOSA	02	33 2006 017683328	0606 0606	801,48
0111	10 33109586037	ALVAREZ LLEDIAS EVA MARI	LG CAMINO REAL - ARG	33314	VILLAVICIOSA	02	33 2006 019692844	0706 0706	818,36
0111	10 33109586037	ALVAREZ LLEDIAS EVA MARI	LG CAMINO REAL - ARG	33314	VILLAVICIOSA	02	33 2006 019989706	0806 0806	818,36
0111	10 33109586037	ALVAREZ LLEDIAS EVA MARI	LG CAMINO REAL - ARG	33314	VILLAVICIOSA	02	33 2006 020744181	0906 0906	791,95
0111	10 33109622413	VILLACORTA RODRIGUEZ JUL	CL JOSE MANUEL FUENT	33011	OVIEDO	02	33 2007 010277658	1006 1006	46,96
0121	07 330074768592	FERNANDEZ GARCIA GERARDO	CL VILLAFRIA 55	33008	OVIEDO	02	33 2007 010129633	1006 1006	820,46
0121	07 331015584293	HEVIA MARTIN LUIS MANUEL	CL BADAJOZ 1	33210	GIJON	21	12 2006 000006758	1105 0206	1.335,36
0121	07 331015584293	HEVIA MARTIN LUIS MANUEL	CL BADAJOZ 1	33210	GIJON	02	33 2007 010300795	1006 1006	820,46
0121	07 331028218343	GARCIA GONZALEZ NEL SINU	CL LA PAZ 27	33209	GIJON	21	12 2006 000006556	0605 0206	3.840,47
0121	07 331028218343	GARCIA GONZALEZ NEL SINU	CL LA PAZ 27	33209	GIJON	02	33 2007 010301607	1006 1006	820,46
0521	07 330059595974	SIERRA VELLILLA MARIA ISA	LG LAS VALLINAS 8	33450	CASTRILLON	10	33 2007 010770035	0100 0600	716,89
0521	07 330059595974	SIERRA VELLILLA MARIA ISA	LG LAS VALLINAS 8	33450	CASTRILLON	10	33 2007 010770136	0799 1299	1.235,87
0521	07 330059595974	SIERRA VELLILLA MARIA ISA	LG LAS VALLINAS 8	33450	CASTRILLON	10	33 2007 010770237	0101 0301	816,08
0521	07 330059595974	SIERRA VELLILLA MARIA ISA	LG LAS VALLINAS 8	33450	CASTRILLON	10	33 2007 010770338	0401 0401	272,03
0521	07 330059595974	SIERRA VELLILLA MARIA ISA	LG LAS VALLINAS 8	33450	CASTRILLON	10	33 2007 010770439	0700 1200	1.600,32
0521	07 330059595974	SIERRA VELLILLA MARIA ISA	LG LAS VALLINAS 8	33450	CASTRILLON	10	33 2007 010770540	0799 0401	19,23
0521	07 330059595974	SIERRA VELLILLA MARIA ISA	LG LAS VALLINAS 8	33450	CASTRILLON	10	33 2007 010770641	0799 0401	16,19
0521	07 330114589419	DORADO GRAFF EDUARDO	CL PEREZ DE AYALA 4	33208	GIJON	01	33 2006 000026500	0405 0405	244,99
0521	07 331005030895	CANTELI MONTES ANITA	LG LOS CUARTELES - F	33900	LANGREO	21	33 2006 000024274	1205 0106	494,84
0811	10 33109767509	PESCATOURS DEVA S.L.	CL CASIMIRO VEGA	33125	SAN JUAN DE	02	33 2007 010286853	1006 1006	816,01
0814	10 33109660203	FERNANDEZ Y REVUELTA S.C	LG BUSTIO	33569	BUSTIO	02	33 2007 010280385	0906 0906	31,18
0911	10 33005366744	INDUSTRIAL Y COMERCIAL M	CL LA LUNA 2	33001	OVIEDO	02	33 2006 019817833	0806 0806	1.254,54
0911	10 33005366744	INDUSTRIAL Y COMERCIAL M	CL LA LUNA 2	33001	OVIEDO	02	33 2007 010783674	1006 1006	29,90

— • —

Notificación de resoluciones de derivación de responsabilidad solidaria

El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92), ante la imposibilidad de notificación por ausencia, ignorado paradero o rehusado, comunica a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña, por medio de este edicto:

Resolución dictada por esta Dirección Provincial de declaración de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 15.3 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29/06/94), en la redacción dada por el artículo 12.2 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en materia de Seguridad Social (BOE de 11/12/03), en relación con el artículo 12.2 del R.D. 1415/2004, de 11 de junio (BOE de 25/06/04), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, según el cual, responden del pago de las deudas de la Seguridad Social los responsables solidarios en aplicación de normas mercantiles (incumplimiento de la obligación de convocar Junta General o de solicitar la disolución judicial o el concurso de acreedores de la sociedad, como consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social); así como las reclamaciones correspondientes por descubiertos de

Seguridad Social, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LGSS, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 52/2003, podrán hacerse efectivas en los plazos indicados a continuación:

- Notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediatamente hábil posterior, en su caso.
- Notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediatamente hábil posterior, en su caso.

Transcurrido el plazo citado sin que se haya justificado el ingreso de la deuda que se reclama, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos e intereses previstos en los artículos 27 y 28 de la LGSS y 10 y 11 del RGRSS.

Contra esta resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Director Provincial de la TGSS, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del RGRSS, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992. Su interposición no producirá la suspensión del procedimiento, excepto en los términos previstos en el artículo 30.5 de la LGSS y en el artículo 46 del RGRSS. Transcurridos tres meses desde su interposición sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo previsto en los artículos 42.4 y 43.2 de la Ley 30/1992.

Administrador solidario: Eduardo Díaz Sánchez
N.º Expediente: 2006/005
C.C.C.: 33110068108
Período: 04/2002 a 03/2005
Importe: 38.668,86
Responsable Principal: Arena Radio, S.L.

En Oviedo, a 26 enero 2007.—El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva.—2.029.

— • —

El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92), ante la imposibilidad de notificación por ausencia, ignorado paradero o rehusado, comunica a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña, por medio de este edicto:

Resolución dictada por esta Dirección Provincial de declaración de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 15.3 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29/06/94), en la redacción dada por el artículo 12.2 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en materia de Seguridad Social (BOE de 11/12/03), en relación con el artículo 12.2 del R.D. 1415/2004, de 11 de junio (BOE de 25/06/04), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, según el cual, responden del pago de las deudas de la Seguridad Social los responsables solidarios en aplicación de normas mercantiles (incumplimiento de la obligación de convocar Junta General o de solicitar la disolución judicial o el concurso de acreedores de la sociedad, como consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social); así como las reclama-

ciones correspondientes por descubiertos de Seguridad Social, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LGSS, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 52/2003, podrán hacerse efectivas en los plazos indicados a continuación:

- a) Notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediatamente hábil posterior, en su caso.
- b) Notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediatamente hábil posterior, en su caso.

Transcurrido el plazo citado sin que se haya justificado el ingreso de la deuda que se reclama, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos e intereses previstos en los artículos 27 y 28 de la LGSS y 10 y 11 del RGRSS.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la TGSS, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del RGRSS, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992. Su interposición no producirá la suspensión del procedimiento, excepto en los términos previstos en el artículo 30.5 de la LGSS y en el artículo 46 del RGRSS. Transcurridos tres meses desde su interposición sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo previsto en los artículos 42.4 y 43.2 de la Ley 30/1992.

Administrador solidario: Diego Montes Menéndez
N.º Expediente: 2006/074
C.C.C.: 33109991821
Período: 11/2004 a 01/2006
Importe: 17.492,23
Responsable Principal: Red de Redes, S.L.L.

En Oviedo, a 25 enero 2007.—El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva.—2.061



PRINCIPADO DE ASTURIAS

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE PEÑAMELLERA BAJA

Anuncios

Se presenta con fecha 27 de diciembre de 2006 denuncia de don Eduardo Rodríguez Barrios en representación de la entidad Alfer Inversiones, S.L. en el cual se solicita que se proceda a declarar la existencia de un camino público al sitio de la Carruca puesto que el mismo figura como lindero sur y fondo de las fincas urbanas de las cuales dicha entidad es propietaria según acreditan sus escrituras públicas.

Al efecto y a fin de determinar su titularidad pública, puesto que no consta en el inventario de bienes municipal, se ha procedido por acuerdo plenario de fecha 23 de enero de 2007 a iniciar expediente de investigación que se circunscribe a determinar la titularidad del bien con la siguiente descripción:

Terreno (camino) que empezaba en la carretera nacional 621 a la altura de la parcela catastral 16825-17, pasa por debajo de dos edificios de referencias catastrales 16825-18 y 16825-19 y atravesaba la finca de referencia catastral 19625-20 (con un largo de 24 metros y ancho de 2-20 metros) para terminar en la fachada Sur del Edificio San Roque. Dicho camino también daba acceso a la finca 1962524 que no tenía acceso por ningún otro lindero.

Se hace público por espacio de 15 días hábiles a los efectos de que todos aquellos que se consideren afectados por la iniciación del expediente de investigación del mismo, puedan presentar las reclamaciones que consideren convenientes, de conformidad con el art. 45 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que deba darse por terminada la publicación de este anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, podrán las personas afectadas por el expediente, alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho ante la Corporación, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones, de conformidad con el art. 50 del mencionado Reglamento.

Panes, a 29 de enero de 2007.—El Alcalde.—1914(1).

— • —

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Peñamellera Baja, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2006 adoptó el siguiente acuerdo que en su parte dispositiva señala:

Primero.—Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle UA Soberón de iniciativa privada promovido por José Luis Soberón Sánchez en suelo urbano de Panes sobre las parcelas nº 8 y nº 9 del polígono 14, zona 4 de concentración parcelaria de Prados de Panes, situadas junto a la Carretera Nacional 621 que de conformidad con las Normas Subsidiarias de Peñamellera Baja publicadas en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, número 185, de 9 de agosto de 2003, se encuentra calificado de suelo urbano no consolidado, con una superficie catas-

tral de 6.241 m2 siendo su superficie real de 5.956,66 m2 clasificado como de Suelo Urbano no Consolidado y calificada con tres Ordenanzas: Edificación Abierta, uso principal residencial, Vivienda Unifamiliar Pareada, uso principal residencial, y Dotacional educativo y Cultural, uso Rotacional. Todo ello con a salvedad de rechazar la aplicación al caso previsto en el art. 119.2 "in fine" del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por no darse el presupuesto a que se refiere el precepto y no haberse hecho uso de esa posibilidad en el instrumento de planeamiento.

Segundo.—Que se diligencie por la Secretaría municipal que dicha documentación es la aprobada definitivamente.

Tercero.—Que se publique el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y se remita el Estudio de Detalle aprobado definitivamente a los efectos de información, coordinación y archivo a la CUOTA de conformidad con el art. 96 del Real Decreto Legislativo, dos ejemplares de la documentación técnica y administrativa completa debidamente diligenciada para lo cual deberán aportarse tres ejemplares más por la sociedad promotora.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 92 y 97 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, del Principado de Asturias.

Recursos: La presente resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo establecido en los arts. 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y 52.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985. Contra la misma podrán interponerse los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, el de reposición, ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación (arts. 116 y 117 LPC, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero).
- b) El contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (arts. 10 y 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, de 13 de julio de 1998).

Con independencia de lo expuesto anteriormente, los interesados podrán también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (arts. 89 y 105 LPC).

En Panes, a 29 de enero de 2007.—El Alcalde.—1.914(2).

DE PONGA

Anuncio

Por acuerdo plenario de 23 de enero de 2007 se aprobó por unanimidad el siguiente pliego:

Pliego de cláusulas administrativas particulares para la rehabilitación del edificio "La Parada" en San Juan de Beleño (Ponga)

I.—*Objeto del contrato, normas aplicables y forma de adjudicación:*

I.1. El presente Pliego tiene por objeto la contratación de la obra de rehabilitación y reestructuración del edificio La Parada en Beleño, de conformidad con el Proyecto redactado por el arquitecto don Luis Herraiz García.

I.2. La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la LCAP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

I.3. La obra se adjudicará por subasta, procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 73.2, 74.2, 82 y 83 del TRLCAP.

II.—*Presupuesto.*

II.1. El presupuesto de licitación máximo es de 182.143,78 euros. El cual será financiado mediante una subvención concedida por el Plan Leader Plus a la Mancomunidad constituida por Cangas de Onís, Onís, Amieva y Ponga y un convenio de colaboración con la Consejería de Vivienda y Bienestar social.

II.2. A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales y estatales.

II.3. En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

III.—*Empresas proponentes, documentación y ofertas.*

III.1. Empresas licitadoras.—Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por el TRLCAP.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 24 del TRLCAP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contra-

to ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

III.2. Documentación.—Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, el título de la subasta, y contendrán: el primero (A) la documentación exigida para tomar parte en la subasta, el segundo (B) la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego.

III.2.1. Documentación administrativa. Sobre A

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2 de la Ley o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del TRLCAP.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 20 del TRLCAP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 21.5 de la TRLCAP.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional. En función de la cuantía y las características del contrato la clasificación exigida será la siguiente:

Grupo: C

Subgrupo: 1 al 9

Categoría: C

e) Resguardo acreditativo de haber constituido a favor del Ayuntamiento de Ponga, una fianza provisional por importe equivalente al 2 por 100 del presupuesto máximo, y en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del TRLCAP y en su desarrollo en los artículos 56, 57 y 58 del RGLCAP, siempre y cuando el indicado presupuesto sea superior la cantidad fijada en el artículo 135.1 del TRLCAP.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el artículo 35.1 del TRLCAP y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (art. 61.1 del RGLCAP).

En relación con las demás formas de constitución de la garantía provisional se estará a lo dispuesto en el artículo 61 del RGLCAP. Igualmente, la ejecución y cancelación de la citada garantía provisional se regularán, respectivamente por lo previsto en los artículos 64 y 65.1 del RGLCAP.

La constitución de la garantía global eximirá de la constitución de la garantía provisional, produciendo aquélla los efectos inherentes a esta última en los términos en que se establece en el art. 36.2 del TRLCAP.

f) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

h) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

III.2.2. Proposición económica. Sobre B

La proposición expresará el valor ofertado como precio de contrata para la realización del trabajo objeto del concurso, incluido el importe del impuesto sobre el valor añadido que corresponda.

Se presentará en la forma especificada en la cláusula 3.2. añadiendo la referencia "Proposición Económica", redactada conforme al modelo que se inserta a continuación:

"Don..... con DNI nº..... natural de..... provincia de....., mayor de edad y con domicilio en

..... calle..... teléfono..... actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de fecha conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante subasta, procedimiento abierto, el contrato de y del Pliego de Cláusulas Administrativas, Pliego de Prescripciones Técnicas y Proyecto de obras que ha de regir dicha subasta y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato por el precio alzado de euros. Lugar, fecha y firma del proponente."

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde ésta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

III.2.3. Plazo y lugar de entrega

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de 26 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia o enviados por correo dentro dicho plazo. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

III.3. Mesa de Contratación.—La Mesa de contratación estará integrada del modo siguiente:

—Presidente..... (que será el Presidente de la Corporación, o miembro de ésta en quien delegue).

—Los vocales..... (que serán la secretaria interventora, el técnico municipal, por el PSOE doña Luisa Crespo de Diego, por el PP don Benito Rodríguez Sánchez, por el URAS don José Luis Arobes Rodríguez y por IU don Miguel Angel Díaz María).

—Secretario..... (El funcionario don Maximino Fernández Alvarez).

III.4. Acto de la subasta y apertura de proposiciones.—El día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo presentación por correo, la Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A). A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres, con exclusión del relativo a la proposición económica, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados, además se harán públicas a través de anuncios del órgano de contratación y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley y subsanados, en su caso, los

defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 15 a 20 del TRLCAP, el órgano y la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

En la fecha y hora señalados en el anuncio de licitación se celebrará el acto de apertura de proposiciones económicas, constituyéndose a estos efectos la Mesa de Contratación.

III.5. Adjudicación.—La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 82 del TRLCAP elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato al postor que oferte el precio más bajo. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, mientras no exista acuerdo del órgano de contratación.

La adjudicación deberá recaer en plazo máximo de veinte días a contar desde el siguiente a la celebración del acto público. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

En cuanto a bajas temerarias se estará a lo dispuesto en los arts. 83 del TRLCAP y 85 del RGLCAP.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

IV.—*Documentación.*

Antes de la adjudicación del contrato se concederá al empresario propuesto un plazo de 5 días hábiles para presentar certificación administrativa expedida por el órgano competente, acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se entenderá que las empresas se encuentran al corriente cuando concurren las circunstancias señaladas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

V.—*Garantía definitiva.*

V.1. Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de quince (15) días naturales una fianza definitiva del 4 por 100 (cuatro por ciento), del Importe de adjudicación. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 36 del TRLCAP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el art. 37.2 del TRLCAP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

V.2. En el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiere estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, a la que se refiere el artículo 83.2.b), el órgano

de contratación exigirá al contratista la constitución de una garantía definitiva por el 20 por 100 del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios, que sustituirá a la del 4 por 100 y para cuya cancelación se estará a lo dispuesto en el artículo 47 del TRLCAP.

V.3. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 43 del TRLCAP.

V.4. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 del TRLCAP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

VI.—*Formalización del contrato/cesión.*

VI.1. La formalización del contrato se efectuará dentro de los 30 (treinta) días naturales a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación. En el caso de que las obras fueran adjudicadas a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

VI.2. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 114 del TRLCAP.

VII.—*Ejecución del contrato.*

VII.1. Dirección de las obras.—El Ayuntamiento designará un Director de la obra responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

VII.2. Ejecución de las obras.—Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y conforme al proyecto aprobado por el Ayuntamiento y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el director de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

VII.3. Plazo.—El plazo general de ejecución de la obra será de 10 meses.

VII.4. Comprobación del replanteo.—La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato. La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por los artículos 142 de la TRLCAP y 139, 140 y 141 del RGLCAP.

VII.5. Programa de trabajo.—El contratista, deberá presentar en el plazo de treinta días, salvo causa justificada, a contar desde la fecha de formalización del contrato para iniciar las obras un programa de trabajo en los términos previstos en el artículo 144 del RGLCAP y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

VII.6. Fuerza mayor.—En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el art. 144 de la Ley de Contratos de las Admi-

nistraciones Públicas, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

VII.7. Cumplimiento de plazos y penalidades por demora.—El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el Ayuntamiento. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas tendrán la cuantía determinada en el párrafo primero del artículo 95.3 del TRLCAP.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 96 del TRLCAP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte del Ayuntamiento.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía.

VII.8. Abonos al contratista.—El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

A los efectos de pago el Ayuntamiento expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo. Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la dirección de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los artículos 99.3 y 145 del TRLCAP y 155, 156 y 157 del RGLCAP y de acuerdo con las cláusulas 54 a 58 del PCAG.

VII.9. Revisión de Precios.—No procede para la ejecución de esta obra la revisión de precios.

VII.10. Obligaciones del contratista de carácter específico y gastos exigibles.—Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

1. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y de formaliza-

ción del contrato, y las tasa por la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección y liquidación y cualesquiera otras que resulte de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

3. El contratista está obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

4. El contratista deberá llevar los Libros de Ordenes e Incidencias, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Obras del Estado.

VII.11. Subcontratación.—La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 115 del TRLCAP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 116 del TRLCAP.

VII.12. Modificación del Proyecto.—El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar por razones de interés público el contrato con sujeción a lo dispuesto en los arts. 59, 101 y 146 del TRLCAP y 158 a 162 del RGLCAP.

VII.13. Suspensión de las obras.—En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 102, 149 b) y c) del TRLCAP y 103, 170 y 171 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión con los requisitos y formalidades establecidos en la Cláusula 64 del Pliego de Cláusulas Administrativas generales.

VII.14. Recepción y liquidación de las obras.—La recepción y liquidación se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en los arts. 147 de la TRLCAP y 163 y siguientes del RGLCAP.

VII.15. Plazo de garantía.—A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía de un año. No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como los sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosos o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan del concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en los artículos 147.3 de la TRLCAP y 169 del RGLCAP.

VII.16. Resolución del contrato.—La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los arts. 111 y 149 del TRLCAP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos 113 y 151 del TRLCAP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.

VIII.—Prerrogativas de la Administración y jurisdicción.

VIII.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Real

Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba en el texto refundido de la LCAP, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

VIII.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Beleño, a 23 de enero de 2007.—El Alcalde.—2.038.

DE PRAVIA

Resolución

Debiendo ausentarse del término municipal, los días 31 de enero y 1 de febrero de 2007, ambas fechas inclusive, por tener que realizar viaje para participar en actos institucionales en Fitur.

Por el presente, y de conformidad con lo establecido en el art. 47 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el R.O.F.,

Resuelvo

Primero.—Delegar la totalidad de mis funciones y nombrar sustituto del Alcalde en las mencionadas fechas, al Concejal de este Ayuntamiento, don Juan Manuel Rodríguez Polo, Primer Teniente de Alcalde.

Segundo.—Dése traslado de este al interesado y publíquese en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en los términos exigidos en la mencionada normativa.

Pravia, a 30 de enero de 2007.—El Alcalde.—1.915.

DE RIBADEDEVA

Edictos

Aprobación definitiva de Delimitación de Unidad de Actuación F-08 en La Franca tramitado a instancia de Proycolea, S.L.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de enero de 2007, adoptó acuerdo aprobando definitivamente Delimitación de Unidad de Actuación F-08 en La Franca tramitado a instancia de Proycolea, S.L.

Contra el anterior acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias conforme a la Ley de 13 de julio de 1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este edicto. Con carácter previo y potestativo podrá, no obstante, interponerse recurso de reposición ante la misma administración

municipal, conforme a la LRJAP (arts. 116 y 117) en conexión con la LBRL (art. 52.1, en el plazo de un mes, a contar asimismo desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Colombres, a 26 de enero de 2007.—El Alcalde.—1.916.

— • —

Aprobación definitiva de Proyecto de Compensación de propietario único de Unidad de Actuación F-08 en La Franca tramitado a instancia de Proycolea, S.L.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de enero de 2007, adoptó acuerdo aprobando definitivamente Proyecto de Compensación de propietario único de Unidad de Actuación F-08 en La Franca tramitado a instancia de Proycolea, S.L.

Contra el anterior acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias conforme a la Ley de 13 de julio de 1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este edicto. Con carácter previo y potestativo podrá, no obstante, interponerse recurso de reposición ante la misma administración municipal, conforme a la LRJAP (arts. 116 y 117) en conexión con la LBRL (art. 52.1, en el plazo de un mes, a contar asimismo desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Colombres, a 26 de enero de 2007.—El Alcalde.—1.957.

— • —

Por Vipasa se solicita licencia para instalación de guardería de vehículos en el edificio sito en La Serropia, en Colombres

De conformidad con lo previsto en el apartado a), de núm. 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública, por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular, por escrito, las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Colombres, a 26 de enero de 2007.—El Alcalde.—1.917.

DE SAN MARTIN DE OSCOS

Anuncio

Presupuesto General Ejercicio 2006

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2006, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2006 de esta entidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones al texto inicialmente aprobado, el acuerdo de aprobación inicial se eleva a la categoría de definitivo, procediendo su publicación.

PRESUPUESTO GENERAL 2006

Estado de Gastos:

<i>A) Gastos por operaciones corrientes.</i>	
Capítulo I.—Gastos de personal:	249.300 euros
Capítulo II.—Gastos en Bienes Corrientes y Servicios:	304.300 euros
Capítulo III.—Gastos Financieros:	50 euros
Capítulo IV.—Transferencias Corrientes:	58.850 euros
<i>B) Gastos por operaciones de capital</i>	
Capítulo VI.—Inversiones Reales:	195.500 euros
Capítulo IX.—Pasivos Financieros	
Total: 808.000 euros	

Estado de Ingresos:

<i>A) Ingresos por operaciones corrientes</i>	
Capítulo I.—Impuestos Directos:	33.500 euros
Capítulo II.—Impuestos Indirectos:	3.000 euros
Capítulo III.—Tasas y otros Ingresos:	37.000 euros
Capítulo IV.—Transferencias Corrientes:	481.000 euros
Capítulo V.—Ingresos Patrimoniales:	59.500 euros
<i>B) Ingresos por operaciones de capital</i>	
Capítulo VI.—Enajenación de Inversiones Reales:	4.000 euros
Capítulo VII.—Transferencias de Capital:	190.000 euros
Capítulo IX.—Pasivos Financieros	
Total: 808.000 euros	

Anexo de personal:

- A.—Funcionarios:*
- 1.—Con habilitación de carácter nacional: Secretaría – Intervención Agrupada
- B.—Personal Laboral:*
- Indefinido:
- 1.—Auxiliar administrativo: 1.
- Temporal:
- 1.—Encargada de Biblioteca y Oficina de Turismo: 1 a tiempo parcial
- 2.—Auxiliar de Apoyo a los Servicios Sanitarios: 1 a tiempo parcial
- 3.—Auxiliares de Ayuda a Domicilio: 3
- 4.—Personal Programa Local de Empleo 2005-2006:
- Albañil: 1
- 5.—Personal Acciones Complementarias Programas Locales de Empleo 2005-2006:
- Tractorista: 1
 - Auxiliar Administrativo: 1
- 6.—Personal Acciones Complementarias Programas Locales de Empleo 2006:
- Peones: 3
 - Tractorista: 1
 - Socorrista: 1
 - Auxiliar Administrativo: 1
- 7.—Trabajador de Apoyo Programa “Rompiendo Distancias”: 1

- 8.—Técnico Tercera Edad Programa “Rompiendo Distancias”: 1
- 9.—Personal Programa Ingreso Mínimo de Inserción: 1
- 10.—Personal limpieza: 1
- 11.—Técnico de Empleo y Desarrollo Local: 1
- 12.—Oficial Mantenimiento: 1

El presente acuerdo podrá ser impugnado mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias (art. 171 R.D.L. 2/2004).

En San Martín de Oscos, a 30 de enero de 2007.—El Alcalde-Presidente.—1.918.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Anuncio*Presupuesto General Ejercicio 2006*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2006, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2006 de esta entidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones al texto inicialmente aprobado, el acuerdo de aprobación inicial se eleva a la categoría de definitivo, procediendo su publicación.

PRESUPUESTO GENERAL 2006

Estado de Gastos:

<i>A) Gastos por operaciones corrientes.</i>	
Capítulo I.—Gastos de personal:	299.000 euros
Capítulo II.—Gastos en Bienes Corrientes y Servicios:	208.000 euros
Capítulo III.—Gastos Financieros:	1.500 euros
Capítulo IV.—Transferencias Corrientes:	58.850 euros
<i>B) Ingresos por operaciones de capital</i>	
Capítulo VI.—Inversiones Reales:	432.000 euros
Capítulo IX.—Pasivos Financieros:	10.000 euros
Total: 1.009.000 euros	

Estado de Ingresos:

<i>A) Ingresos por operaciones corrientes</i>	
Capítulo I.—Impuestos Directos:	60.900 euros
Capítulo II.—Impuestos Indirectos	
Capítulo III.—Tasas y otros Ingresos:	67.000 euros
Capítulo IV.—Transferencias Corrientes:	441.000 euros
Capítulo V.—Ingresos Patrimoniales:	8.100 euros

B) Ingresos por operaciones de capital

Capítulo VI.—Enajenación de Inversiones Reales:	30.000 euros
Capítulo VII.—Transferencias de Capital:	402.000 euros
Capítulo IX.—Pasivos Financieros	
	Total: 1.009.000 euros

*Anexo de personal:***A.—Funcionarios:**

1.—Con habilitación de carácter nacional: Secretaría – Intervención Agrupada

2.—Auxiliar de Administración General: 1

B.—Personal Laboral:**Indefinido:**

1.—Limpiadora: 1

Temporal:

1.—Encargada de Biblioteca: 1 a tiempo parcial

2.—Encargada de la Oficina de Turismo: 1

3.—Auxiliar de Apoyo a los Servicios Sanitarios:

• 1 a tiempo parcial

4.—Auxiliar encargada de la Ludoteca Municipal:

• 1 a tiempo parcial

5.—Asistente Social: 1

6.—Auxiliar Administrativo Servicios Sociales: 1

7.—Auxiliares de Ayuda a Domicilio:

• 4 a jornada completa, 2 a tiempo parcial

8.—Encargado del Museo de Sargadelos: 1

9.—Personal Programa Local de Empleo 2005-2006:

• Administrativo: 1

10.—Personal Acciones Complementarias Programas Locales de Empleo 2005-2006:

• Peones: 5

• Palista: 1

• Socorrista: 1

• Auxiliar de Ayuda a Domicilio: 1

11.—Personal Acciones Complementarias Programas Locales de Empleo 2005-2006:

• Agente de Empleo y Desarrollo Local: 1

12.—Subvención Campo de Trabajo 2006:

• 2 Monitores

El presente acuerdo podrá ser impugnado mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias (art. 171 R.D.L. 2/2004).

En Santa Eulalia de Oscos, a 31 de enero de 2007.—El Alcalde-Presidente.—2.039.

DE SIERO

Anuncios

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuar, se pone en conocimiento de doña Rosalina Prieto Arias, titular del DNI. 71759248F y con último domicilio conocido en la calle Torre Bermeja nº 7-7º I de Gijón, y como propietaria de la vivienda situada en la Urbanización La Fresneda (Viella), calle Camino de los Pinos nº 30, que con fecha 7 de

abril de 2006 don José García Fernández, anterior propietario de la misma ha solicitado la baja como beneficiario de los servicios de Suministro de Agua, Recogida de Basura y Alcantarillado.

Como consecuencia de ello, se le concede plazo de 10 días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que solicite el cambio de titularidad en los servicios citados, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal nº 12, Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua, mediante modelo de solicitud oficial, previo abono de tasas y formalización de la correspondiente Póliza de Abono.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido el presente requerimiento se procederá a la ejecución de las medidas tendentes al corte del suministro, encontrándose el expediente en la Oficina de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, para su examen, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el art. 58 y siguientes de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Pola de Siero, a 10 de enero de 2007.—La Concejala-Delegada de Economía, Hacienda y Desarrollo Local.—1.993.

— • —

Vista la petición efectuada por don Graciniano Pozuelo González, de fecha 13 de diciembre de 2006, solicitando de este Ayuntamiento la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de, doña Ruth Pozuelo Martínez, con DNI 52.619.753-P, manifestando que la misma, ya no reside en su domicilio sito en Alto de Viella, nº 52 (Viella).

Resultando que el art. 72 del R.D. 1690/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en relación con el art. 54 del mismo texto legal, y el desarrollo contenido en la Resolución de 9 de abril de 1997, sobre gestión del padrón municipal, los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados en el domicilio donde no residen habitualmente, una vez comprobada dicha circunstancia en el correspondiente expediente administrativo.

Vista la Resolución de la Concejalía Delegada de Régimen Interior de fecha 11 de enero de 2007, por la que se inicia expediente administrativo de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de, doña Ruth Pozuelo Martínez, con DNI.52.619.753-P y, habiéndose intentado la notificación a la interesada en el último domicilio conocido, no habiendo sido posible efectuarla, por medio del presente anuncio, se le concede un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a esta publicación, para que pueda presentar cuantos documentos y alegaciones considere oportunas, al objeto de acreditar su residencia en este municipio.

Pola de Siero, a 23 de enero de 2007.—El Concejal Delegado de Régimen Interior.—2.040.

— • —

Vista la petición efectuada por doña Gloria Ana Díaz Suárez, de fecha 15 de diciembre de 2006, solicitando de este Ayuntamiento la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de, don Bernardo Cifuentes Crespo, con DNI 52.614.601-P, manifestando que el mismo, ya no reside en su domicilio sito en la Avenida de Oviedo, nº 56-1ºB (El Berrón).

Resultando que el art. 72 del R.D. 1690/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en relación con el art. 54 del mismo texto legal, y el desarrollo contenido en la Resolución de 9 de

abril de 1997, sobre gestión del padrón municipal, los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados en el domicilio donde no residen habitualmente, una vez comprobada dicha circunstancia en el correspondiente expediente administrativo.

Vista la Resolución de la Concejalía Delegada de Régimen Interior de fecha 10 de enero de 2007, por la que se inicia expediente administrativo de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de, don Bernardo Cifuentes Crespo, con DNI 52.614.601-P y, habiéndose intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, no habiendo sido posible efectuarla, por medio del presente anuncio, se le concede un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a esta publicación, para que pueda presentar cuantos documentos y alegaciones considere oportunas, al objeto de acreditar su residencia en este municipio.

Pola de Siero, a 23 de enero de 2007.—El Concejal Delegado de Régimen Interior.—2.041.

Vista la petición efectuada por doña María Oliva García Barrero, de fecha 13 de diciembre de 2006, solicitando de este Ayuntamiento la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de, don Gaspar Tamargo Acebal, con DNI 9.427.186-S, manifestando que el mismo, ya no reside en su domicilio sito en La Fresneda, nº 36 (Viella).

Resultando que el art. 72 del R.D. 1690/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en relación con el art. 54 del mismo texto legal, y el desarrollo contenido en la Resolución de 9 de abril de 1997, sobre gestión del padrón municipal, los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados en el domicilio donde no residen habitualmente, una vez comprobada dicha circunstancia en el correspondiente expediente administrativo.

Vista la Resolución de la Concejalía Delegada de Régimen Interior de fecha 11 de enero de 2007, por la que se inicia expediente administrativo de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de, don Gaspar Tamargo Acebal, con DNI 9.427.186-S y, habiéndose intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, no habiendo sido posible efectuarla, por medio del presente anuncio, se le concede un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a esta publicación, para que pueda presentar cuantos documentos y alegaciones considere oportunas, al objeto de acreditar su residencia en este municipio.

Pola de Siero, a 23 de enero de 2007.—El Concejal Delegado de Régimen Interior.—2.042.

DE VILLAVICIOSA

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de información pública, sin que se hayan producido reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional adoptado por el Pleno de fecha 11 de diciembre de 2006, de modificación de la Ordenanza 3.25 reguladora de la tasa de los servicios de la piscina municipal que a continuación se detalla, con la siguiente redacción:

Artículo 5.—Cuota tributaria y forma de ingreso

1. La cuota tributaria consistirá en las cantidades que a continuación se detallan en función de los distintos servicios y actividades prestados:

1.—Matrícula:

Alta abonados: 30,87 euros

Alta cursillos (para no abonados): 10,29 euros

2.—Cuotas abonados:
Con carácter mensual se exigirán las siguientes cantidades:
Individual adulto (+16 años): 22,64 euros
Individual: 10,29 euros
Individual pensionista, jubilado y discapacitado: 15,44 euros

Familiar: 29,84 euros

3.—Entradas instalación (piscina + gimnasio + spa)

Entrada adulto: 3,09 euros

Entrada infantil: 2,57 euros

Entrada pensionista, jubilado y discapacitado: 2,57 euros

4.—Actividades acuáticas

a) Infantil, pensionista, jubilado y discapacitado: con carácter mensual se exigirán las siguientes cantidades:

Abonado:

1 día/semana: 7,20 euros; 2 días/semana: 14,41 euros

No abonado:

1 día/semana: 14,41 euros; 2 días/semana: 28,81 euros

b) Adultos: con carácter mensual se exigirán las siguientes cantidades:

Abonado:

1 día/semana: 10,29 euros; 2 días/semana: 20,58

No abonado:

1 día/semana: 20,58; 2 días/semana: 41,16 euros

c) Natación escolar: con carácter mensual se exigirán las siguientes cantidades:

1 día/semana: 8,23 euros; 2 días/semana: 16,46 euros

d) Cursos intensivos verano infantil (lunes a viernes): Quince días.

Abonados: 17,49 euros

No abonados: 34,99 euros

e) Escuela Natación: 3 días/semana.

Abonados: 17,49 euros

No abonados: 27,78 euros

5.—Actividades de gimnasio

Entrenamiento personalizado para abonados (test condición física y rutinas personalizadas): 10,29 euros

Disposiciones finales

Segunda.—La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2006, entrará en vigor el día 23 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Villaviciosa, a 29 de enero de 2007.—El Concejal Delegado de Hacienda.—1.921.

DE YERNES Y TAMEZA

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento número 3/1995 de 7 de junio que desarrolla los artículos 99 a 103 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada Juez de Paz Titular en este Municipio de Yernes y Tameza.

A tal efecto la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en sesión celebrada el día 24 de enero de 2007 comunica a este Ayuntamiento la existencia de vacante en el cargo por defunción del Juez de Paz Titular de este Concejo, a los efectos de su provisión mediante convocatoria pública según lo dispuesto en el artículo 5 del referido Reglamento 3/95.

Por lo expuesto, se abre un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Caso de no haber solicitante, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabre, a 29 de enero de 2007.—El Alcalde.—1.922.

MANCOMUNIDADES

DE OSCOS-EO

Edicto

La Junta de la Mancomunidad Oscos-Eo, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2007 informó los estados y cuentas del ejercicio 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 212-3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen a información pública, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, durante los cuales y los ocho siguientes puedan los interesados formular las reclamaciones, reparos y observaciones que juzguen pertinentes.

Vegadeo, a 30 de enero de 2007.—La Presidenta.—1.846.

DEL VALLE DEL NALON

Anuncio

Por resolución de la Presidencia de esta Mancomunidad, de fecha 24 de enero de 2007, se aprobó el pliego de cláusulas administrativas y criterios técnicos que ha de regir el concurso, en procedimiento abierto, para seleccionar una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguri-

dad Social, para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal al servicio de la Mancomunidad de Servicios del Valle del Nalón.

Dicho pliego se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, en procedimiento abierto, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

I.—Objeto del contrato: Celebrar un Convenio de Asociación con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social que cubra las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional de los empleados (funcionarios y personal laboral) de la Mancomunidad de Servicios del Valle del Nalón.

II.—Duración del Convenio: Un año, prorrogable.

III.—Cuantía de las primas: El importe del coste derivado del Convenio de Asociación vendrá determinado por los porcentajes de cotización aplicables en función de las contingencias legalmente establecidas para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

IV.—Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a las correspondientes partidas del presupuesto en vigor.

V.—Publicidad del pliego: Estará de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales (Secretaría).

VI.—Garantía provisional: No es necesaria.

VII.—Exposición del pliego de cláusulas administrativas: Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII.—Garantía definitiva: No es necesaria, aunque la Mutua tiene que acreditar según el Pliego la fianza prevista en los arts. 9 y 19 del Decreto 1993/1995.

IX.—Presentación de proposiciones: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de este anuncio de convocatoria.

X.—Apertura de proposiciones: Al tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, conforme a lo expuesto en el pliego de condiciones.

XI.—Modelo de proposición: El recogido en el Anexo I del pliego de condiciones.

Sotroñido, a 24 de enero de 2007.—El Presidente de la Mancomunidad.—1.844.